

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**El Delito de Narcotráfico en la Deep Web:
Una Visión desde la Legislación Ecuatoriana**

Esteban Daniel López Flores

**Director de Tesis:
Fernando Flores Enríquez**

Trabajo de Titulación como requisito para la obtención del título de Abogado

Quito, 8 de noviembre de 2019

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Jurisprudencia

HOJA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

“El delito de narcotráfico en la Deep Web: Una visión desde la Legislación Ecuatoriana”

Esteban Daniel López Flores

Fernando Flores
Director del Trabajo de Titulación

Santiago Escobar
Lector del Trabajo de Titulación

Xavier Andrade
Lector del Trabajo de Titulación

Farith Simon
Decano del Colegio de Jurisprudencia

Quito, diciembre del 2019

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

EVALUACIÓN DE DIRECTOR / TRABAJO ESCRITO TESINA

TESINA/TÍTULO: El Delito de Narcotráfico en la Deep Web: Una Visión desde la Legislación Ecuatoriana

ALUMNO: ESTEBAN DANIEL LOPEZ FLORES

EVALUACIÓN:

a) Importancia del problema presentado.

La relación entre las drogas y el derecho penal ha sido muy extensa, sumamente cambiante durante el transcurso del tiempo; y ha generado un sinnúmero de discusiones y debates jurídico penales, que han abarcado ampliamente muchos temas; desde los muy diversos verbos rectores que han acompañado históricamente a los tipos penales, pasando por los debates del bien jurídico protegido, e incluso al análisis y debate de la despenalización de las drogas en general. Sin embargo el mundo de las drogas no solamente se compone de consumidores y sus directos y autónomos problemas, sino también de todo un mecanismo entramado de producción, transporte, venta y distribución, que finalmente dan lugar al concepto jurídico del narcotráfico. Es una realidad tangible e innegable que el narcotráfico en nuestros días no deja de ser un generador de problemas jurídicos y políticos, debido a las innumerables consecuencias que se generan a partir del mismo, muchas de las cuales son objeto de amplios debates en política criminal, especialmente por el componente de violencia que las rodea. Dentro de este esquema, se presenta un elemento adicional que obliga a repensar y revalorar las normas y políticas criminales que el derecho ha planteado para enfrentar el narcotráfico, y este es el uso de las nuevas tecnologías para el cometimiento de ilícitos. La investigación del autor se enfoca entonces en, visualizar el delito del narcotráfico y mucha de su problemática jurídico penal derivada, tanto sustantiva como adjetiva, utilizando como eje principal el uso de la denominada "Deep Web".

b) Trascendencia de la hipótesis planteada por el investigador.

El autor plantea la hipótesis principal de la investigación a través de la siguiente duda, ¿Es suficiente la normativa ecuatoriana actual para combatir este delito siendo la Deep Web el medio comisario?; para lo cual el autor concluirá y fundamentará que en efecto la normativa actual ecuatoriana en materia de narcotráfico no es suficiente para enfrentar efectivamente a los diversos problemas que se presentan con este tipo de ilícitos siendo su medio comisario el uso de la "Deep Web"; hipótesis que cumple con ser debidamente adecuada a los diversos puntos que son enfrentados por el autor a través del trabajo de investigación.

El primer capítulo realiza una necesaria introducción y conceptualización de la "Deep Web", por cuanto es un medio comisario que dada su naturaleza compleja, nueva y relativamente desconocida, no solamente se configura como un medio para el cumplimiento de un verbo rector del tipo penal, sino que en efecto altera y modifica los conceptos jurídicos que engloban el tipo penal de narcotráfico tradicionalmente concebido y normado en el Código Orgánico Integral Penal; la conceptualización de la Deep web se la realiza desde un plano eminentemente técnico, pero con un enfoque

político criminal por cuanto no solamente se describe a la Deep web como una herramienta tecnológica, sino que se la enfoca desde un prisma criminológico tratando con su utilidad y el uso delictivo a la cual puede ser sometida.

El segundo capítulo titulado "El delito de narcotráfico", realiza un recuento conceptual del narcotráfico, su concepción lingüística, normativa y doctrinaria; de igual manera se realiza una exposición del narcotráfico en otros países, para lo cual el autor ha escogido Colombia, México, España y Estados Unidos de Norteamérica, análisis dentro del cual se realiza una reseña muy general de los distintos enfoques o formas que estos países han tenido para enfrentar al narcotráfico. Hay breves menciones a los elementos de trascendencia del trabajo en este punto, es decir el uso de la Deep web para cometer el ilícito, a excepción de la ciberpolicia en el caso mexicano, y los ataques a la Deep web por parte de los Estados Unidos. El segundo capítulo abarca también el núcleo fuerte del análisis jurídico penal del trabajo cuando se tratan con los temas de teoría del delito, jurisdicción y competencia, y determinación del *iter criminis* del delito, desde la óptica de la Deep web como medio comisario del mismo; esto da lugar a la discusión de interesantes e importantes temas como el hallazgo del delito y más importante aún, las dificultades probatorias del mismo.

Finalmente en el tercer y cuarto capítulo se puede observar el mayor influjo de aporte analítico y personal del autor, al tratar con la necesidad de regular el delito de narcotráfico desde la óptica de la Deep web como su medio comisario en la normativa nacional, lo cual lleva a las soluciones y conclusiones que el autor plantea; las cuales mantienen coherencia lógica con la hipótesis planteada y la problemática expuesta, llevando al autor a confirmar su hipótesis de que la normativa ecuatoriana en materia de narcotráfico en efecto mantiene una serie de lagunas jurídicas que pueden permitir impunidad o inaplicación técnica del derecho en determinados casos que pueden llegar a ser cometidos a través de la denominada Deep web, lo cual confirma la trascendencia de la hipótesis.

c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materiales empleados.

El trabajo utiliza más de 90 fuentes bibliográficas; dentro de las cuales podemos apreciar el uso de muchos artículos obtenidos de páginas web, en especial con temas relacionados con la "Deep Web", lo cual es adecuado y efectivo. El núcleo del análisis jurídico penal de la teoría del delito está respaldada por fuentes doctrinarias confiables y de histórico renombre tales como Eugenio Raul Zaffaroni, Luigi Ferrajoli, Hans Welzel, entre otros, lo cual otorga una malla de seguridad doctrinaria que garantiza una base y fundamento adecuado para el análisis propio. No existe mayor uso o exposición de fuentes jurisprudenciales, lo cual deja deseando el trabajo especialmente en la conceptualización del delito de narcotráfico; el autor explica esta omisión desde la inexistencia en Ecuador de casos de narcotráfico por intermedio de la Deep web. En general se evidencia un fuerte trabajo investigativo del autor y una adecuada sustentación de ideas en fuentes bibliográficas.


d) Contenido argumentativo de la investigación (la justificación de la hipótesis planteada).

La hipótesis planteada por el autor parte de evidenciar desde varios ángulos los problemas que se presentarían al tratar de penalizar un delito de narcotráfico que haya

sido cometido por intermedio y uso de la Deep web; la argumentación del autor es correctamente planteada desde un inicio de la investigación, por cuanto en el primer capítulo nos presenta la realidad técnica y la realidad político criminal de la Deep web, evidenciando que es una realidad como en estos recónditos pasajes del internet, los delitos abundan, y entre ellos el narcotráfico; la línea argumentativa entonces recae sobre una realidad, demostrada y conocida, para después ser enfrentada con la realidad normativa del Ecuador; para lo cual el autor en el segundo capítulo presenta los conceptos, definición y elementos normativos del narcotráfico, a fin de disponer de las suficientes herramientas argumentativas que contraponen la realidad normativa, frente a la realidad histórica del uso criminal de la Deep web. Dentro del segundo capítulo el autor inicia una tarea de contraposición de problemas fácticos ante la normativa imperante, ejercicio mediante el cual en diferentes ocasiones logra demostrar como la normativa se enfrenta a serios problemas jurídicos al tratar al narcotráfico desde la Deep web, tales como: problemas con la tipicidad objetiva, al analizar el cumplimiento del verbo rector "compra y venta" desde la realidad de la Deep web, misma que utiliza cryptomonedas; problemas con el principio de legalidad; problemas con la determinación exacta de la consumación (iter criminis), dado la indeterminación y desmaterialización de la Deep web; jurisdicción y competencia, entre otros. Este ejercicio evidencia diversos problemas dispersos en la aplicación del derecho penal ante este tipo de figuras que son de suma trascendencia para la práctica del derecho penal, por cuanto podrían significar o bien impunidad, o peor arbitrariedad y abuso en la sanción.

Uno de los temas de mayor relevancia e importancia jurídica que son abordados por el autor, es la discusión de la implementación de una ciberpolicia que patrulle la actividad de las personas en el internet y en especial en la Deep web; para lo cual el autor anticipa que si bien la medida parecería ser de fácil decisión, existe una contrapartida a la misma por cuanto implica una cierta renuncia a derechos constitucionales de intimidad, confidencialidad y reserva, que son precisamente los elementos sobre los cuales, legítimamente, se funda no solamente la Deep web, sino mucha de nuestra actividad en el internet. El autor deja deseando al lector un mayor debate jurídico entre libertad y cyberseguridad, por cuanto aterriza en conclusiones genéricas que en el campo práctico requerirán de mucho influjo filosófico y político; sin embargo se rescata su originalidad y capacidad de observación de las mismas.

El autor presenta finalmente sus soluciones y conclusiones, mismas que son adecuadas dado el hilo conductor de análisis y presentación de la problemática que considera relevante, partiendo de ratificar que su hipótesis ha sido confirmada en cuanto las normas penales que tratan con el narcotráfico no son suficientes para enfrentar con efectividad a este delito cuando es cometido por medios tales como la Deep web; el análisis si bien se presenta sumamente coherente con los problemas y casos hipotéticos que se plantean, dejan abierta la puerta para la discusión sobre el fin del derecho penal; si bien el autor reconoce y afirma que el derecho penal es de ultima ratio y de mínima intervención, también aborda el tema desde una óptica punitivista, lo cual finalmente deja en cierta duda la posición del autor sobre el rol que debe o no cumplir el derecho penal. Sin embargo de lo cual, la construcción analítica del criterio del autor es lógica, coherente, sustentada y finalmente adecuada.

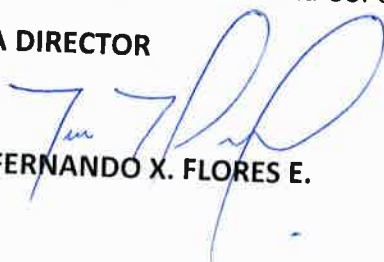


e) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo del desarrollo de la investigación.

El presente trabajo de investigación inició formalmente en el mes de agosto del año 2019; durante los meses de agosto y septiembre se mantuvieron reuniones de trabajo en las cuales se discutieron los temas del trabajo, su estructura y guías generales; en el mes de octubre se pulieron temas y detalles específicos del trabajo, mediante las observaciones que fueron remitidas al autor vía correo electrónico y en reuniones de trabajo, mismas que fueron siempre cumplidas. La entrega definitiva del trabajo se la realiza en el mes de noviembre (8 de noviembre de 2019), después de un proceso de corrección puntual que se realizó en días previos, el cual concluye con el proceso de investigación que se lo realizó en un periodo aproximado de 4 meses.

Por último, se cumplieron todos los requerimientos de investigación de campo, bibliografía mínima y metodología para el desarrollo de trabajo de titulación según las exigencias y reglamentos de la USFQ, por lo que, lo apruebo.

FIRMA DIRECTOR



ABG. FERNANDO X. FLORES E.

©DERECHOS DE AUTOR

Por medio de la presente, certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito por lo que me encuentro de acuerdo con la totalidad de su contenido, dejando los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de titulación sujetos a la Política de la Universidad.

De igual manera, autorizo a la Universidad San Francisco de Quito para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio digital de la USFQ, conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del Estudiante:	_____
Nombres y Apellidos:	Esteban Daniel López Flores
Código:	00123978
Cédula de Identidad:	1718945908
Fecha:	Quito, 8 de noviembre del 2019

Agradecimientos:

A Dios que siempre me ha guiado por el camino correcto

A mis padres, Jorge y Antonela que siempre me han apoyado en los buenos y malos momentos, inspirándome a ser mejor día a día;

A mi hermano, que ha compartido conmigo los mejores instantes de mi vida;

A mis profesores por cada uno de sus enseñanzas;

A Fernando Flores por sus enseñanzas, consejos, paciencia y ayuda durante todo el transcurso de este arduo proceso;

A mis amigos que me han brindado su amistad y apoyo incondicional durante toda la carrera.

Resumen

El delito de Narcotráfico en la Deep Web, es un delito relativamente nuevo que ha ido ganando popularidad con el paso del tiempo y la evolución de la tecnología debido al anonimato e imposibilidad de rastreo de los delincuentes por parte de las autoridades respectivas. El presente trabajo busca dilucidar ciertas incógnitas referentes al Delito de Narcotráfico siendo la Deep Web el medio comisario del delito y sus problemas de inserción en el campo jurídico ecuatoriano con la normativa legal vigente; así como también el de analizar las acciones que ha realizado el gobierno del Ecuador para tratar de mitigar este delito. De igual forma, busca proponer ideas y posibles soluciones para la prevención y persecución del delito de narcotráfico en la Deep Web.

ABSTRACT

The narcotics crime on the Deep Web is a crime relatively new, which has been gaining popularity over time and the evolution of technology because of the anonymity and the impossibility of tracking by the respective authorities. The present work, seek to elucidate certain unknowns concerning the crime of narcotics trafficking being the Deep Web the crime medium and his problems with the insertion in the Ecuadorian legal field with the legal regulation in force; as well as analyzing the actions carried out by the Government of Ecuador to try to mitigate this crime. It also seeks to propose ideas and solutions for prevention and persecution of drug crime on the Deep Web.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1 CAPÍTULO 1: ¿QUÉ ES LA DEEP WEB?	3
2 CAPÍTULO 2: EL DELITO DE NARCOTRÁFICO.....	5
2.1 EL DELITO DE NARCOTRÁFICO EN EL ECUADOR.....	8
2.2 EL DELITO DE NARCOTRÁFICO A NIVEL MUNDIAL.....	11
2.2.1 COLOMBIA	12
2.2.2 MÉXICO.....	14
2.2.3 ESPAÑA	16
2.2.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.....	17
2.3 DELITO DE NARCOTRÁFICO EN LA DEEP WEB EN EL ECUADOR.....	19
2.3.1 PROBLEMAS PRESENTES EN EL DELITO DE NARCOTRÁFICO EN EL ECUADOR SIENDO LA DEEP WEB SU MEDIO COMISORIO.....	21
2.3.1.1 Tipicidad:	22
2.3.1.2 Jurisdicción, territorialidad y competencia de la ley penal:	26
2.3.1.3 Momento exacto de la materialización-configuración del delito	31
2.3.1.4 Medios Probatorios	35
3 CAPÍTULO 3: NECESIDAD DE REGULAR EL DELITO DE NARCOTRÁFICO EN LA DEEP WEB EN EL ECUADOR, POSIBLES SOLUCIONES.....	36
4 CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	46

INTRODUCCIÓN

El delito de Narcotráfico a lo largo de los años ha ido acrecentando su acogida como 'negocio' acaparando a muchas personas en esta red tanto a narcotraficantes, traficantes, microtraficantes y consumidores. Con la evolución constante e imparable de la tecnología, este delito ha ido evolucionando y adecuándose a la época actual por lo que las personas dedicadas a esta actividad, se han ido ingeniando maneras de seguir con la misma usando la tecnología como es el caso del Internet, específicamente, de la denominada 'Deep Web' que es una red profunda donde se logran encontrar cualquier tipo de información o requerimiento que el usuario disponga¹.

Esta tecnología mal usada, se la emplea para dar mayor seguridad tanto a los narcotraficantes como para los consumidores, evitando de esta manera que tanto vendedores como compradores lleguen a tener contacto haciendo difícil de rastrear el cometimiento de este delito y más difícil aún si es mediante la Deep Web ya que mediante un buscador especializado como Tor, se permitiría cambiar la dirección IP de los usuarios de esta red sean prácticamente irrastreables².

Este trabajo de titulación tiene por tema "El narcotráfico desde la Deep Web en la legislación penal ecuatoriana". El narcotráfico en internet se ha vuelto tan sencillo como escoger el producto, pagar y esperar unos días hasta que la mercancía llegue a su destino a través de una empresa de mensajería. Es decir, el vendedor y comprador nunca se conocen, no necesitan salir de su domicilio, visitar barrios peligrosos o deambular por callejones oscuros; solo hace falta un ordenador y dar clicks para realizar la transacción.

Las drogas ilegales son un mercado accesible para cualquiera con un ordenador en el que sólo hace falta dos cosas, en primer lugar un ordenador y en segundo lugar, un "TOR", mismo que gracias a este último, se puede crear una página web con la función de que solo las personas que posean el enlace o link respectivo puedan ingresar a la misma, razón por la cual, hacen de este servicio de la Deep

¹ Páez, J. Derecho y Tics. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, (2015). Página 121.

² Páez, J & Acurio, S. Derecho y Nuevas Tecnologías. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, (2010). Página 183

Web como prácticamente indetectable para los administradores de estos sitios web³. La discusión versa sobre el análisis de la dogmática y la legislación ecuatoriana para encontrar los elementos suficientes para sancionar de manera eficaz las conductas criminales provenientes de la Deep Web.

En base a lo expuesto, el presente trabajo de titulación busca aclarar ciertas dudas en base a este delito siendo la Deep Web su medio comisario, ya que existen varios problemas dentro de este tipo penal, uno de estos problemas es la tipicidad, competencia, jurisdicción, el momento exacto del cometimiento de este delito y los medios probatorios. Por lo que surge la siguiente duda ¿Es suficiente la normativa ecuatoriana actual para combatir este delito siendo la Deep Web el medio comisario?

Para responder esta interrogante, se procederá a analizar a la Deep Web, el delito de narcotráfico (haciendo ejercicios de derecho comparado), pasar a estudiar el delito de Narcotráfico actual en el Ecuador y los problemas meramente formales normativos que este acarrearía si se lo tomara como punto de partida para poder sancionarlo como delito y como último punto a analizar, se proseguirá a tocar el tema de la necesidad de normar este delito en el Ecuador para finalmente aterrizar en las conclusiones y recomendaciones que se han encontrado en el presente trabajo de titulación.

³ Ancari, N. Beneficios y Desventajas de la Deep Web.
<http://underserver.pe.hu/Biblioteca.offsecurityteam.com/Libros%20de%20Scrib/320966582-Rits-Deep-Web.pdf>.
(Acceso: 12/04/2019). Página 55

1 CAPÍTULO 1: ¿QUÉ ES LA DEEP WEB?

A lo largo de la última década, el uso de la tecnología, especialmente del Internet, ha ido cambiando conforme este ha ido evolucionando. Los usuarios de la red han ido incrementando paulatinamente, esto debido a que las conexiones han ido mejorando así como también se ha simplificado el ingreso al Internet con la aparición de dispositivos móviles tales como los Smartphone.

Por otra parte, los usos que se le dan a la red son diversos, entre estos están: la búsqueda de información del mundo, comunicación rápida y eficaz con todo el mundo a través de distintas redes sociales, compra-venta de objetos, etc⁴.

Sin embargo, la mayoría de los usuarios de Internet no tienen conocimiento sobre la existencia de varios niveles en cuanto al Internet se refiere, en primer lugar encontramos la “surface web” o red superficial, aquí encontramos las páginas más comunes, las mismas que son de uso diario por nuestra parte como: Google, Youtube, Amazon, Facebook, entre otras; este nivel se caracteriza por el fácil acceso que se tiene a las diversas plataformas ya que se puede ingresar mediante navegadores web comunes y corrientes como Safari, Internet Explorer, Google Chrome y Firefox especialmente. En segundo lugar, encontramos la red oculta, profunda o también conocida como “deep web” en la misma que se encuentran una variedad de archivos, documentos y servicios que se encuentran de forma cifrada y para poder navegar dentro de este nivel es necesaria la descarga de un navegador especial⁵.

Es necesario entender porque la Deep Web recibe este nombre, para Diego Villada es debido a:

(...) la incapacidad de los navegadores tradicionales para acceder a la información no-catalogada o indexada que se encuentra en ella. Esto se debe a que los motores de búsqueda todavía no incorporan los nuevos estándares de indexación y no tienen la capacidad de acceder a páginas dinámicas. (...).⁶

Como ya se ha mencionado anteriormente, en la Deep Web se encuentran documentos, videos, venta de productos entre otras cosas, las mismas que se encuentran cifradas y encriptadas, la pregunta que surge es ¿Qué tipo de

⁴ Dentzel Zaryn. El Impacto del Internet en la Vida Cotidiana. <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-impacto-de-internet-en-la-vida-diaria/>. (Acceso. 29/11/2018)

⁵ Arcani, M Niveles de la Web. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a06.pdf. (Acceso: 29/11/2018)

⁶ Villada, D. La Web Semántica y la Web Profunda como Sistemas de Información: Análisis a una realidad. <http://fundacioniai.org/raccis/v7n1/n12a4.pdf>. (Acceso: 14/03/2019)

documentos, videos y venta de productos existen en este navegador? La respuesta a esta incógnita será brindada y analizada a profundidad más adelante.

La privacidad para la web profunda es de suma importancia, convirtiéndose en una especie de clubs privados en donde los usuarios deben ser invitados o estar codificados en un sistema de adhesión específico; siendo así sitios donde la información no puede indexarse y los documentos son carácter exclusivo⁷.

Ahora bien, dentro de la Deep Web existen sitios de la red que albergan una extensa red de servicios ilegales, a esto se les ha denominado “Dark Net”; esta denominación obedece al contenido y ofertas que ahí reposan, tales como: pornografía infantil, servicios de *hackers*, sicarios, juegos de apuestas, narcotráfico, trata de personas, etc.⁸. Este espacio oscuro de la red “(...) *se encuentra formada por páginas web anónimas y cifradas que utilizan unos dominios especiales .onion o .closed y a las que solamente se puede acceder usando un software especial (por ejemplo TOR) que facilita el anonimato en el acceso a las mismas*”⁹. Es decir, el anonimato y la seguridad propios de estos sitios, facilitan el compartir de información y ofertas de servicios y productos ilícitos.

Es importante señalar que los usuarios de esta red oculta, necesitan de una moneda especial para poder realizar diversas compras o transacciones dentro de la plataforma, esta moneda especial es el bitcoin o dinero electrónico, lo que brinda una mayor seguridad a los usuarios y nuevamente blindo el hecho de la indetectabilidad de la comisión de uno o varios delitos¹⁰.

De lo expuesto, podemos apreciar los siguientes resultados, en primer lugar, la Deep Web es una rama del Internet que se considera oculta ya que es un lugar donde abunda un sin fin de contenido en su mayoría ilícito; en segunda instancia, nos encontramos que su acceso es bastante complejo ya que se necesitan algunas herramientas descargables para poder navegar dentro de esta plataforma, y finalmente, es muy exclusivo en cuanto a términos de privacidad se refiere ya que

⁷ Bautista, D. *Deep Web: Aproximaciones a la ciber irresponsabilidad*.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v15n1/v15n1a03.pdf>. (Acceso: 29/11/2018).

⁸ González, G. *Surface web, Deep web y Darknet: ¿en qué se diferencian?*. <https://blogthinkbig.com/surface-web-deep-web-darknet-se-diferencian>. (Acceso: 28/11/2018).

⁹ Díaz, M. *¿Es legal en España navegar por la deep web?*. <https://clickjuridico.es/es-legal-navegar-por-la-deep-web/> (Acceso: 29/11/2018).

¹⁰ Choquecallo, M. *¿Quién Controla la Deep Web?*.

<http://underserver.pe.hu/Biblioteca.offsecurityteam.com/Libros%20de%20Scrib/320966582-Rits-Deep-Web.pdf>.

(Acceso: 12/04/2019). Página 62

brinda una seguridad al usuario a través del anonimato tanto para su navegación como para realizar transacciones o compras dentro de ella mediante el uso del dinero electrónico o bitcoin¹¹.

A pesar de todo lo expuesto, es evidente que la Deep Web de igual manera es usada para fines realmente positivos y productivos, puesto que dentro de esta red profunda se pueden encontrar el acceso a grandes bibliotecas mundiales, como la del Congreso de Estados Unidos, información privilegiada sobre política de empresas, gobiernos y mercados financieros, páginas de Wikileaks que no se encuentran en la web global e información Top Secret, entre otros¹², información que es usada muchas veces para salir de la información convencional y tratar de tener una visión más amplia del mundo. Por otra parte, las personas usualmente usan el anonimato para poder expresarse ejerciendo el derecho a la libertad de expresión¹³, evidenciando que hay las dos caras de la moneda en el uso de la Deep Web, va a depender del fin con el que las personas quieran usar esta web profunda, para poder determinar si las acciones que se han hecho a través de esta red fueron positivas o negativas.

2 CAPÍTULO 2: EL DELITO DE NARCOTRÁFICO

Para comenzar analizando este delito, considero necesario remitirse a lo que establece la Real Academia de la Lengua Española en lo que refiere a la palabra 'traficar', en la misma que da varias definiciones entre las que encontramos en su acepción uno "Acción de traficar"¹⁴ y en su acepción tres "Movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier medio de transporte"¹⁵. Como se puede apreciar, estas definiciones que nos brinda la Real Academia de la Lengua Española, son muy abiertas y someras debido a que en sí solo indica que el tráfico es el movimiento de mercancías (en el caso concreto de drogas), si bien es cierto, es una definición muy acertada, sin embargo, esta carece de ciertos elementos jurídicos que permitiría que se configure el delito como tal como es el caso de

¹¹ Gay, J. *La Deep Web: El Mercado Negro Global*. Universidad de Sevilla: Sevilla-España, (2015). Página 24

¹² Vargas, J. *La Deep Web en la Sociedad*. Revista de Información, Tecnología y Sociedad: La Paz-Bolivia, (2014). Página 49

¹³ Ancari, N. *Beneficios y Desventajas de la Deep Web*.

http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a22.pdf. (Acceso:12/04/2019)

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española, Traficar, Real Academia de la Lengua Española, vigésimo segunda edición (actualizada), Madrid, 2012

¹⁵ *Ibidem*.

ofertar, ofrecer o simplemente vender; razón por la cual y de manera muy acertada, esta falencia la suple muy bien la legislación tanto la Ecuatoriana como la Extranjera como se va a corroborar más adelante. Por otra parte, la misma RAE (Real Academia de la Lengua Española) nos indica que es el narcotráfico mismo que lo determina de la siguiente manera “Delito que consiste en cultivar o elaborar drogas tóxicas y comerciar con ellas sin los controles legales”¹⁶, por su parte, esta definición se la encuentra mucho más concreta y delimitada en cuanto a su alcance ya que nos permite ver con mucha más claridad de que trata el delito como tal, de todas maneras, pasa igual que en la definición analizada anteriormente, es decir, no se contemplan varios elementos jurídicos normativos para poder establecer un delito.

Es de suma importancia el poder analizar el delito y su alcance tanto semántica como jurídicamente para poder brindar un juicio de valor sobre el mismo y de esta manera saber como suplir o mejorar ciertos aspectos jurídicos y técnicos que nos han estado rodeando durante todo el tiempo de vigencia de este delito.

Con el pasar de los años, este delito se ha ido haciendo cada vez más frecuente, oneroso y tecnologizado para las personas que realizan estas actividades, no obstante, Jorge Chabat argumenta lo siguiente:

El narcotráfico es una forma de crimen organizado que comparte los rasgos generales de este fenómeno. El crimen organizado tiene las siguientes características: a) no es ideológico y, por lo tanto, no tiene metas políticas (su meta es el lucro); (...) e) usa la violencia, o la amenaza de la violencia, y el soborno; (...) i) es un fenómeno que se ha vuelto crecientemente trasnacional; (...) l) utiliza la violencia en su relación con otras organizaciones criminales aunque en ocasiones existe cooperación (...)¹⁷

Es claro que el autor anteriormente mencionado nos hace una introducción y ampliación al delito de narcotráfico indicándonos de manera clara y concisa en que radica este delito y cuales son sus implicaciones en la parte no jurídica; es decir en el ámbito lucrativo y violento que este presenta, además, nos explica que este delito no es más que la puerta para el cometimiento de otros delitos por parte de esta delincuencia organizada. Sin embargo, es importante analizar este ilícito en el contexto legal-jurídico para poder tener una mejor apreciación y noción sobre el

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española, Narcotráfico, Real Academia de la Lengua Española, vigésimo segunda edición (actualizada), Madrid, 2012

¹⁷ Chabat, J. (2005). *NARCOTRÁFICO Y ESTADO*. Letras libres.

https://www.letraslibres.com/sites/default/files/files6/files/pdfs_articulos/pdf_art_10732_8033.pdf (Acceso: 10/05/2019). Página 30

mismo, es por esto que más adelante, se va a analizar el delito de narcotráfico en el Ecuador.

Ahora bien, dejando de lado el concepto como tal, es preciso señalar que Esteban Mizrahi considera que el delito de narcotráfico necesita del Estado ya que la ilegalidad de la producción y el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incrementan su rentabilidad¹⁸, el autor realiza esta apreciación debido a que considera que los narcotraficantes no buscan la destrucción del Estado, sino una cooptación de su estructura para de esta manera ellos tener mayores ventajas competitivas y ganancias en el campo del tráfico de estupefacientes, por lo que sugiere que el Estado debe tomar medidas al respecto.¹⁹

Para poder controlar la comisión de este delito e ir disminuyendo el mismo, es necesario que exista una construcción de una nueva política de drogas que minimice los riesgos de las sustancias, potencie la posibilidad de sus usos positivos y corrija los errores de la fallida guerra contra las drogas²⁰. Es claro que las políticas antidrogas que se han venido usando con el pasar del tiempo, no han sido lo suficientemente eficaces debido a los acontecimientos públicos y notorios tanto de violencia por parte de los carteles de drogas como por las víctimas del consumo de estas sustancias; estas nuevas políticas deben ir enfocadas a la realidad de cada país específico y a los avances tecnológicos, siempre ligadas a los instrumentos internacionales de Derecho²¹.

Es preciso indicar que el Narcotráfico o tráfico de estupefacientes varía en cada país dependiendo de sus leyes internas, es decir las tipificaciones son diferentes en los diversos países, mismos que se ajustan en medida de lo posible a sus realidades y actualidades, por lo que es complejo obtener una definición genérica para este delito.²² Sin embargo, para Antonia Monge Fernández narcotráfico es la “transmisión onerosa a terceros, incluyendo aquellos actos por

¹⁸ Mizrahi, E. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico: Nuevos Desarrollos en América Latina: Narcotráfico y Colonización del Aparato Estatal Efectos Funcionales de la Corrupción Estructural en los Estados Contemporáneos*. Editorial TEMIS: Colombia, 2017. Página 114

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Uprimny, R; Chaparro & Cruz, L. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico: Nuevos Desarrollos en América Latina, La Regulación de las Drogas Ilícitas*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (2017). Página 54

²¹ *Ibid.*

²² Molina, María. *El Delito de Narcotráfico*. Editorial Bosch: Barcelona-España, (2008). Página 83.

virtud de los cuales se auxilie o ayude a esta transmisión, incluso aunque fuere gratuito como la permuta, la mediación, la donación o el transporte de drogas”²³

Es claro que el delito de Narcotráfico a nivel mundial es una puerta enorme para el cometimiento de otros delitos, María José Cabrera nos recuerda que “El narcotráfico es una de las actividades ilícitas que tiene una relación muy amplia con delitos como: tráfico de personas, tráfico de armas, lavado de dinero, corrupción, entre otras, esto significa que un país que tenga una alta actividad de narcotraficantes tendrá una gran debilidad en cuanto a la seguridad de sus habitantes como de sus instituciones.”²⁴ Además la misma autora, nos señala que “Los problemas que surgen del narcotráfico son muy graves, por un lado, el daño social que produce a los ciudadanos y que termina en la muerte, la destrucción de las familias, así como de la economía de los países, aunque para los que producen drogas significa un gran negocio.”²⁵

Una vez analizado al delito de narcotráfico de manera general, se procederá a profundizar sobre el mismo en el Ecuador de manera específica.

2.1 EL DELITO DE NARCOTRÁFICO EN EL ECUADOR

En el Ecuador, el delito de Narcotráfico es un delito muy común, sin embargo, según el INEC, este no figura en el top 10 de delitos de mayor incidencia dentro del país²⁶. Es muy probable que esto se deba en gran medida a que los delitos actualmente se están cometiendo por otros medios más eficaces por así llamarlos, y a esto me refiero a delitos cibernéticos especialmente con el uso de la Deep Weeb como gran ayudante para cometer este delito y quedar impune debido a la falta de regulación y control que existe para esta, ya mencionada red oculta.

Es preciso señalar que con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, todo lo mencionado dentro del artículo 220 y en general dentro de la sección segunda del Capítulo Tercero de los delitos contra los derechos del buen

²³ Fernández, A. *Delitos contra la Salud Pública*, en Miguel Polaino Navarrete (coord.). *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Editorial Tecnos: Madrid-España, (2010). Página 374

²⁴ Cabrera, M. *EL Narcotráfico y sus Efectos en la Sociedad*. <http://www.desdelcentro.org/narcotrafico-efectos-la-sociedad/>. (Acceso 23/10/2019)

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ INEC. (2019). Denuncias de Delitos de Mayor Incidencia. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/> (Acceso: 15/07/2019)

vivir sección primera y sección segunda, ya se encontraban en una ley especial que contemplaba incluso normas procesales propias y diferentes del procedimiento penal ordinario²⁷.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), define a este término de una manera muy amplia, dentro del artículo 220 nos indica una definición muy abarcativa sobre el tema del 'Tráfico' al decir que incluye al que "oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que los contengan (...)". Dentro del artículo 220 del COIP, de igual manera se indicaba que hay diferentes penas dependiendo de la cantidad de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tenga una personas y exime de responsabilidad a los que tienen cantidades inferiores a los que se muestra en la tabla²⁸. Dentro de esta tabla, podemos apreciar la cantidad mínima que una persona que sea consumidora de estas sustancias puede portar sin responsabilidad penal alguna²⁹. Cabe recalcar que en el Ecuador, es legal el consumo de estas sustancias siempre que no sea dentro de espacios públicos, por tanto, la legalidad del porte solo rige para personas que sean consumidoras ya que si no se es consumidor, se considera al infractor como un traficante o micro traficante dependiendo de la cantidad que se porte.

En resumen, el Delito de Narcotráfico en el Ecuador, según el actual artículo 220 del COIP es penado por dos cuestiones:

1. Portar sustancias sujetas a fiscalización que superen lo permitido por la tabla, y;
2. No ser consumidor de estas sustancias.

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal, con fecha 17 de septiembre del 2019 el poder legislativo implementó unas virtuales reformas entre las que se destacan las del artículo 220, mismo, que es tema de análisis del presente trabajo de titulación, se plantea cambiar casi en su totalidad dicho artículo, agregando una nueva figura para el Derecho Penal ecuatoriano y es la legalización

²⁷ García, R. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico Nuevos Desarrollos en América Latina: El Narcotráfico en el Ecuador*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (2017). Página 376

²⁸ Código Orgánico Integral Penal. (2014). Antiguo Artículo 120. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014

²⁹ Tablas de Cantidades de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas par Sancionar el Tráfico Ilícito de Mínima, Mediana, Alta y Gran Escala. (2015). Publicada en el RO 586 del 14 de septiembre del 2015

de la Marihuana para fines medicinales, haciendo que el artículo en cuestión pueda quedar de la siguiente manera:

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala, de uno a tres años.
- b) Mediana escala, de tres a cinco años.
- c) Alta escala, de cinco a siete años.
- d) Gran escala, de diez a trece años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación. Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo. La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional. En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.³⁰

Con este tentativo nuevo artículo, se puede observar que se mantendría la esencia del actual, ya que se mantienen las mismas penas para todos los casos que se contemplan en el mismo, añadiendo un tema muy interesante para el análisis jurídico y es la legalización de la marihuana para uso medicinal. Para este fenómeno, es claro que se debe tener presente lo siguiente:

³⁰ Código Orgánico Integral Penal. (2014). Artículo 220. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.* Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014

1. Para acceder a esta 'medicina' se debe probar que tiene una enfermedad que amerite el uso de este paliativo, sin embargo, no se tiene noción alguna sobre si será necesario que un médico del IESS certifique sobre la enfermedad y si es necesario o no la compra de la llamada marihuana medicinal.
2. No se tiene claro dónde las personas van a poder acceder al cannabis medicinal.
3. No hay ningún procedimiento determinado para su expendio, para garantizar que solo un grupo seleccionado de personas van a poder acceder al mismo.

Desde mi punto de vista, pienso que esta medida es bastante buena, sin embargo, no se tienen las consideraciones necesarias para poder implementar la misma, ya que, como se ha mencionado anteriormente, no se cuenta con un plan, ni una organización, ni tampoco una normativa para poder regular e insertar fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud dentro del país sin causar una laguna jurídica, dicho en otras palabras, que este debidamente regulado por la entidad de salud pertinente, es decir, por el Ministerio de Salud del Ecuador. En caso de que no se regule la implementación de esta medida, tanto en su venta como en su compra, el país correría el riesgo de que exista un consumo masivo de esta sustancia dentro de su territorio a causa de las medidas tomadas sin lineamientos claros y bien determinados. No queda más que esperar a ver como se va a aplicar dicho artículo dentro del diario vivir de los ecuatorianos para poder dar un juicio de valor con mayor detalle, experiencia y análisis tanto de sus bondades como sus falencias.

2.2 EL DELITO DE NARCOTRÁFICO A NIVEL MUNDIAL

El delito de narcotráfico es muy común alrededor del mundo, sin embargo, existen ciertos países que tienen una mayor incidencia de cometimiento de este ilícito por razones históricas. A continuación, se procederá a analizar lo que sucede en Colombia (debido a que es el mayor fabricante y exportador de cocaína del mundo y su incidencia en el territorio ecuatoriano); México (debido a la violencia que se sufre en este país a causa de este delito y por ser el mayor vendedor de sustancias estupefacientes a Estados Unidos); España (en vista de que es el canal perfecto para introducir sustancias sujetas a fiscalización procedentes de América en

Europa) y finalmente, Estados Unidos (por ser el mayor comprador y consumidor de sustancias estupefacientes).

2.2.1 COLOMBIA

Cuando se habla del hermano país de Colombia, es inevitable hacer una conexión entre el conflicto armado y las drogas, ya que es bien sabido por la comunidad internacional y en especial el Ecuador que Colombia es uno de los países que más droga trafica, especialmente cocaína³¹, ya que produce a prácticamente todo el mundo. Nuestro vecino país ha pasado por mucho sufrimiento en las últimas décadas del siglo XX esto se debe primero a los narcotraficantes que estaban ocupando su territorio como es el caso de Pablo Escobar y segundo por la guerrilla, mismos que han realizado muchos daños y actos terroristas dentro del perímetro del país Colombiano.

Además, el hecho de reconocer que una guerrilla es narcoterrorista y a su vez señalar que no existe conflicto armado interno pueden ser nefastas para la fuerza pública, ya que las fuerzas militares se encontrarían en incapacidad de enfrentarlas, toda vez que solamente sería función de la fuerza de policía, debido a que en tiempo de paz las fuerzas militares se encuentran destinadas a proteger la soberanía y fronteras, y no a combatir delincuencia común³². De lo expuesto, tristemente se puede evidenciar que nuestro vecino país Colombia atravesó por momentos muy complicados, sin embargo, actualmente, el narcotráfico es un delito que se encuentra presente en la realidad de Colombia. Haciendo un ejercicio de derecho comparado, el delito de narcotráfico en Colombia se lo trata muy parecido al tipificado en Ecuador, ya que según el artículo 376 del Código Penal Colombiano, de la ley 599 del 2000 dice lo siguiente:

(...) Introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) ³³

³¹ ONODC. *Presentan Informe Mundial de Drogas 2019*. <https://www.unodc.org/ropan/es/presentan-informe-mundial-sobre-las-drogas-2019.html>. (Acceso: 22/10/2019)

³² Giraldo J. *El Narcotráfico como Delito Político en Colombia: Un Sacrificio del Derecho Penal*. Universidad Militar de Nueva Granada. Tesis de grado. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16110/GiraldoAcostaJuanRicardo2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. (Acceso: 15/07/2019)

³³ Código Penal Colombiano. Artículo 376. <http://www.silec.com.ec.ezbiblio.usfq.edu.ec/Webtools/LexisFinder/FullDocumentVisualizer/LexInteramericanaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=273>. (Acceso: 15/07/2019)

Es claro que podemos evidenciar que el delito de narcotráfico en Colombia se lo trata de manera muy similar al del Ecuador, debido a que en el tipo penal se puede encontrar que la definición que se le da al tráfico de sustancias estupefacientes es de igual manera muy abarcativo a manera de tratar de no dejar cabos sueltos dentro de la normativa legal penal colombiana. El artículo en cuestión además nos enseña la pena privativa de libertad que tiene el individuo en caso de portar más de lo permitido para el consumo personal, lo cual es muy similar a la tabla de cantidad de porte de drogas presente en el país, sin embargo, esta difiere en cuanto a la condena que se le impondría al presunto infractor, ya que se determina de manera más directa y concreta cual sería la pena, lo cual a diferencia del Ecuador, este se centra en la tabla de porte de drogas para consumidores y varía depende de la cantidad de la sustancia estupefaciente o psicotrópica porte el presunto infractor, es decir, hay 4 posibles sanciones³⁴ dependiendo de lo anteriormente mencionado, este punto se refiere a sanciones por mínima, mediana, alta y gran escala.

Por otra parte, es claro que la Guerrilla colombiana es quien tiene gran culpa de lo que atraviesa el país vecino ya que a pesar de los grandes esfuerzos realizados por parte del Estado, la violencia, el tráfico de personas, secuestros, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y demás delitos cometidos por las FARC no han bajado³⁵

Haciendo un análisis general, la Ley colombiana respecto al tráfico de drogas es muy similar a la ecuatoriana, la misma que trata de no dejar cabos sueltos indicando todas las maneras y visualizando cada uno de los panoramas en las que se puede realizar el tráfico de drogas, lo cual es muy bueno, sin embargo, para realizar esta técnica jurídica, se debe ser muy preciso para evitar de esta manera la redundancia. Por otra parte, como se ha expresado con anterioridad, es evidente que el Estado colombiano a través de sus leyes no ha podido mitigar ni reducir el cometimiento de este delito en gran parte debido a las FARC.

³⁴ Código Orgánico Integral Penal. (2014). Artículo 220. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.* Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014

³⁵ Aponte, A. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico Nuevos Desarrollos en América Latina: Acuerdo sobre Manejo de Drogas Ilícitas entre el Gobierno y la Guerrilla de las FACR-EP.* Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (2017).
Página 149

Es preocupante que la Ley Penal no se encuentre cumpliendo su función principal que es la de regular el comportamiento de la sociedad y el ius puniendi del Estado³⁶, de igual forma, tampoco estaría cumpliendo su dogmática penal, ya que este no estaría permitiendo que se llegue al objetivo último del Derecho en General; es decir, la realización de la justicia³⁷ en relación al delito en cuestión en Colombia debido a los indicios de violencia e impunidad de este delito cometido en su mayoría por la Guerrilla.

En lo relacionado al delito en cuestión cometido a través de la Deep Web, podemos observar que no existe legislación o una norma que ayude a combatir este ilícito de una manera específica, directa y eficaz.

2.2.2 MÉXICO

No es secreto para ningún Estado que México es uno de los países con mayor índice de violencia³⁸ y exportación de sustancias estupefacientes del mundo³⁹, esto se debe a que la nación mexicana goza de una posición geográfica muy 'rentable' para el negocio del narcotráfico ya que es vecino del país que más sustancias catalogadas sujetas a fiscalización consume, es decir de Estados Unidos, país del que se hablará más adelante, esta es la razón que las personas que se dedican a este negocio han visto una puerta enorme para poder expandir sus riquezas y hacer crecer su patrimonio⁴⁰.

Justamente por eso, es que México ha logrado establecer una cooperación internacional con Estados Unidos, siendo que la principal cooperación sea el tema de la extradición especialmente para las personas que han cometido delitos relacionados con el narcotráfico.⁴¹ Por lo que se puede evidenciar que los Estados Unidos Mexicanos han hecho un esfuerzo enorme a lo largo de los últimos años

³⁶ Díez, J. *El bien jurídico protegido en un Derecho penal garantista*, cit., Página. 11. En idéntico sentido LUZÓN PEÑA, D.M.: Curso de Derecho penal. Parte General: Madrid, (1999) Página. 71.

³⁷ Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018) Página. 7

³⁸ Nájjar, A. *Violencia en México: cómo se explica el nuevo récord en el número de homicidios*.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49079323>. (Acceso: 23/10/2019)

³⁹ Arellano, F. Narcotráfico Industrial Global. <http://www.bbc.co.uk/spanish/extra0006drogastraficomexico.htm>. (Acceso:23/10/2019)

⁴⁰ Hurtado, O. El Narcotráfico en México como Problema Transnacional.

<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n97/hurtadogarcia.pdf>. (Acceso: 23/10/2019)

⁴¹ Dondé, J. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico Nuevos Desarrollos en América Latina: Cooperación Internacional y Narcotráfico en México*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (2017). Página 257

para poder prevenir, perseguir y sancionar la comisión de este delito; no obstante, los índices indican que estos esfuerzos no han sido suficientes puesto que en lugar de que se baje la tasa de asesinatos en el país, solo se ha incentivado a los narcotraficantes para cometer actos más salvajes.⁴²

Después de lo analizado, se procederá a hacer una comparación de la legislación mexicana y la ecuatoriana, el artículo 195 del Código Penal mexicano establece:

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las así referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.⁴³

Realizando un análisis de este artículo, podemos apreciar que en el hermano país de México, en el tema de tráfico de drogas, está supeditado a otra ley para poder determinar si el delito se ha configurado o simplemente no es penado, es por esto que se puede observar que también existe una regulación en cuanto al consumo y porte de drogas, ya que dentro del artículo en cuestión se manifiesta de manera expresa que se debe revisar lo previsto en la 'Ley General de Salud', misma que brinda una tabla para poder llegar a determinar si hay o no delito, lo cual es muy similar al Ecuador, pero con la diferencia de que en México hay narcóticos que no se consideran en la tabla⁴⁴, por lo tanto serían sustancias aceptadas por parte del gobierno mexicano mismas que no serían punibles ni sujetas al aparato judicial del país mexicano⁴⁵.

De igual manera que en el caso Colombiano, no se ha podido evidenciar un avance en cuanto a lo relacionado al delito de narcotráfico en la Deep Web, si bien

⁴² Vigil, M. Balazos y no abrazos es la respuesta del narco a López Obrador.

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/20/opinion-balazos-y-no-abrazos-es-la-respuesta-del-narco-a-lopez-obrador/> (Acceso: 23/10/2019)

⁴³ Código Penal Mexicano. Artículo 195. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-decimo-octavo/capitulo-vii/#articulo-479> (acceso: 02/09/2019)

⁴⁴ Código Penal Mexicano. Artículo 479. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-decimo-octavo/capitulo-vii/#articulo-479> (acceso: 02/09/2019)

⁴⁵ Código Penal Mexicano. Artículo 474. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-decimo-octavo/capitulo-vii/#articulo-479> (acceso: 02/09/2019)

es cierto, el Gobierno Mexicano ha hecho esfuerzos para combatir los delitos cibernéticos en general; no han prevenido sobre esta nueva forma de delinquir, esto se puede evidenciar con la creación de la policía cibernética, misma que se encuentra para investigar la comisión de ciertos delitos que están tipificados dentro de su legislación⁴⁶. Sin embargo, esta policía se enfoca más en el ámbito de la prevención del cometimiento del delito brindando ‘tips’ o consejos para evitar ser víctimas de esta modalidad de cometimiento del ilícito a la ciudadanía mexicana, sin entrar mucho en la persecución de los delitos como tal, ya que se encuentran en fases iniciales del proyecto.

Resumiendo, el delito de Narcotráfico en México, se podría decir que surge por la zona estratégica en la que se encuentra al ser vecino de Estados Unidos, uno de los países con mayores consumidores de las sustancias estupefacientes. Otro punto a atender, es el aspecto normativo, mismo que como se ha mencionado anteriormente, este se encuentra regulado por la Ley de Salud y controlado y sancionado su no cumplimiento por el Código Penal Mexicano. Por otra parte, México actualmente cuenta con un mecanismo para investigar y prevenir los delitos cibernéticos, mismos que podrían ser una solución para enfrentar el ilícito que se analiza.

2.2.3 ESPAÑA

El país que conforma la península Ibérica, España, trata al delito de narcotráfico diferente al de los países que se han analizado con anterioridad. Esta nación, se caracteriza por no tener penas muy altas en relación con los países mencionados anteriormente, sino por el contrario, tiene penas bastante laxas en cuanto a lo referente a pena privativa de libertad, sin embargo, en cuanto a la sanción pecuniaria, es mucho más fuerte que las revisadas previamente. La ley española, expresa lo siguiente:

Artículo 368: Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos (...)

⁴⁶ Gobierno de la Ciudad de México. *Policía de Ciberdelincuencia Preventiva*. <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/ciberdelincuencia.html>. Acceso (02/09/2019)

Con lo expuesto, podemos darnos cuenta de manera clara sobre la flexibilidad de la pena privativa de libertad con las cuales se castiga el delito de narcotráfico en España. Es muy evidente que en el Reino de España se ha centrado más en las penas económicas ya que en su Código Penal, establece que la multa será del triple o duplo del valor de la droga que se le haya incautado al presunto traficante dependiendo del caso concreto.

Haciendo un análisis más profundo del delito en cuestión en España, podemos observar que si bien es cierto, no tienen una tabla que les permita a las personas poseer cierta cantidad de droga, se rigen bajo un cuadro para determinar que drogas son legales y cuales son ilegales⁴⁷ mismo que se determina en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988⁴⁸; mediante este cuadro, las autoridades españolas se guían para poder sancionar o absolver a una persona que ha estado involucrada en el delito de narcotráfico.

Saliéndonos un poco del ámbito normativo, es de suma importancia indicar que este delito en su mayoría se lo da desde Colombia siendo cocaína de las mayores sustancias que ingresan a España⁴⁹. Lastimosamente, como se ha evidenciado dentro de los demás países analizados en lo referente al delito del narcotráfico siendo la Deep Web el medio comisario, la normativa existente no es suficiente para poder tomar cartas en el asunto y enfrentar el ilícito que se comete con la Deep Web como un protector de los delincuentes

2.2.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Los Estados Unidos de Norte América, conocidos mundialmente por ser el país que tiene el mayor consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte de sus ciudadanos⁵⁰, por lo que por obvias razones también el país que más

⁴⁷ Código Penal Español. Artículo 371.

https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=1&id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria (acceso: 04/09/2019)

⁴⁸ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988 Cuadros 1 y 2.

https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/TABLES/revised_1988_Conv_Schedules_corr.pdf (acceso: 04/09/2019)

⁴⁹ Cajiao, A. *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España*. <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5ac3f4c9d69a1.pdf>. (Acceso: 23/10/2019). Página 29

⁵⁰ El Orden Mundial. *El Consumo de Drogas en el Mundo*. <https://elordenmundial.com/mapas/consumo-drogas-en-el-mundo/>. (Acceso:23/10/2019)

compra dichas sustancias; la Nación del águila, trata al tema del delito de narcotráfico de forma muy variable, debido a que este país se maneja en un régimen totalmente diferente a los analizados con anterioridad, en vista de que es un nación federal, es decir, que cada Estado tiene sus propias leyes mismas que están supeditadas a la Constitución⁵¹, para esto, es preciso señalar que este país no tiene el mismo sistema judicial de los estudiados con anterioridad, ya que este es una nación que tiene un régimen de derecho anglosajón y no se sujetan a una ley específica en el tema penal, para esto, usan netamente la jurisprudencia y las disposiciones que tiene cada Estado.⁵²

La sanción va a variar de acuerdo al Estado en el cual se ha cometido el presunto delito basándose en la jurisprudencia, es decir, revisan casos similares y mediante esto, el jurado brinda su percepción sobre la culpabilidad del procesado y el juez determina la sanción, pero siempre de la mano de la jurisprudencia que se ha dictado con anterioridad por otros jueces pero en casos parecidos⁵³. Se podría decir que en este sistema jurídico, existe un mayor ejercicio jurídico por parte del juez en cuanto al criticismo que este puede brindar al caso, ya que se le deja en su sana crítica tanto la culpabilidad como la pena que va a cumplir el individuo.

Entrando al terreno de la Deep Web, nos podemos encontrar que Estados Unidos ha realizado varios esfuerzos para tratar de combatir esta red delictiva, en el tema de narcotráfico, el país americano, ha logrado intervenir y desarticular un espacio en la Deep Web, mismo que se dedicaba a realizar compra y venta de cualquier tipo de drogas, dicho espacio se denomina 'Silk Road'⁵⁴. Esto se ha podido lograr gracias al FBI (Federal Bureau of Investigation), DEA (Drug Enforcement Administration) y la NSA (National Security Agency) debido a que estos departamentos de inteligencia y seguridad nacional de los Estados Unidos, unieron fuerzas inyectando un virus dentro del espacio 'Silk Road' haciendo de esta manera que dicha página se vea afectada en un 50%⁵⁵.

⁵¹ Gobierno de los Estados Unidos de América. *Como funciona el Gobierno*. <https://www.usa.gov/espanol/como-funciona-el-gobierno>. (Acceso: 23/10/2019)

⁵² Lapasta, M. *El Sistema del Common Law en el Derecho Inglés y en el Derecho de los Estados Unidos de América*. Revista de la Facultad de Derecho: N/A, (2000). Páginas 72, 75

⁵³ Torres, A. *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/la-jurisprudencia-como-fuente-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. (Acceso: 22/10/2019)

⁵⁴ Vargas, J. *La Deep Web y el FBI*. Universidad Mayor de San Andrés. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a16.pdf. (Acceso: 10/10/2019)

⁵⁵ Vargas, J. *Deep Web y el FBI*. Universidad Mayor de San Andrés. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a16.pdf (Acceso: 05/09/2019)

Lastimosamente, estos esfuerzos solo los realizan en determinadas ocasiones debido a la dificultad que se tiene para poder realizar estos denominados 'golpes' dentro de la Deep Web, por lo que se evidencia nuevamente el porque atrae tanto a los delincuentes, en especial a los narcotraficantes el uso de esta plataforma para cometer ilícitos en todo el mundo sin muchas preocupaciones de ser atrapados.⁵⁶ No obstante, es claro que el país Norteamericano ha hecho grandes esfuerzos para enfrentar a este delito cometido a través de la Deep Web.

No obstante de lo expuesto, es necesario decir que nosotros como el país de Ecuador debemos aprender del país americano siguiendo sus pasos en el tema de seguridad informática y de esta manera poder luchar en contra de los delitos que se están cometiendo en el torno de la Deep Web, la manera adecuada es comenzar a instruir a nuestros especialistas bajo estándares muy altos para que puedan realizar actos como los dichos previamente.

2.3 DELITO DE NARCOTRÁFICO EN LA DEEP WEB EN EL ECUADOR.

El delito de narcotráfico ha ido evolucionando de manera paulatina mientras la tecnología va creciendo por lo que los delitos en general han tenido que irse adaptando a nuevas maneras de delinquir⁵⁷. En el caso concreto, los traficantes de drogas han optado por usar el internet a través de la red profunda para poder comerciar relativamente sin ningún problema la mercancía que estos ofrecen al público en general debido a que este mecanismo les permite una mayor seguridad tanto de identidad como también para la prevención para no ser capturados por las autoridades policiales pertinentes debido al TOR que usan al momento de comercializar, mismo que garantiza el anonimato y privacidad de los vendedores, administradores de la página web y toda la red de narcotráfico que existe detrás de esta, haciéndoles mucho más fácil el poder crear un negocio ya que en teoría no se deben ni deberían preocupar por la policía ya que es virtualmente imposible poder detectar a los infractores de la ley que usen este medio para poder cometer actos delictivos.⁵⁸

⁵⁶ Temperini, M. *Deep Web, Anonimato y Cibercrimen*. <http://fiadi.org/deep-web-anonimato-y-cibercrimen/>. (Acceso:23/10/2019)

⁵⁷ Acurio, S. *Delitos Informáticos Generalidades*. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador, (2015). Página 7

⁵⁸ Ancari, N. *Beneficios y Desventajas de la Deep Web*. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a22.pdf. (Acceso:12/04/2019)

Si bien es cierto, actualmente en el Ecuador no se ha registrado caso alguno que implique el uso de la Deep Web como medio comisario del delito⁵⁹, pero a futuro es prácticamente seguro que se van a comenzar a registrar muchos de estos casos ya que cada vez se va popularizando más este medio para el cometimiento de un delito cibernético ya que como se ha podido evidenciar, que los delitos cibernéticos cometidos en el Ecuador han sido de estafa, robo, robo de datos y robo de identidad.⁶⁰

Como se ha dicho con anterioridad, no han existido casos de narcotráfico a través de la Deep Web en el Ecuador para ser sustanciados de acuerdo al debido proceso; no obstante, es necesario brindar algunas precisiones sobre este delito, ahondando aún más en lo mencionado anteriormente.

Cometer el delito de narcotráfico en la Deep Web tiene ciertas ventajas, como las que se mencionó anteriormente; privacidad, anonimato y dificultad de ser apresados por parte de la autoridad competente; sin embargo, podemos observar que como otra ventaja también se encuentra; la comodidad de las partes al momento de vender o comprar las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas ya que estas transacciones se las puede realizar desde la tranquilidad de su hogar sin la necesidad de exponerse a un lugar o ambiente peligroso o que atente contra su integridad como persona, estas razones, son un valor agregado que se tiene para delinquir a través de este medio.

Además de que hay una adaptación muy rápida por parte de las personas que usan este medio para poder vender drogas así como también, las organizaciones que han optado por comercializar sus mercancías a través de la Deep Web, encuentran mucho más fácil el reclutamiento de personas para que realicen lo que se denomina el “trabajo sucio”⁶¹ y finalmente, se usa la Deep Web debido a que existe una especie de intangibilidad de las pruebas ya que obtener evidencias de este tipo de web sites resulta muy complicado en vista de que cada uno de estos se encuentran encriptadas.

⁵⁹ Televistazo. *El 28% de presos en Ecuador cumplen condena por tráfico de drogas.* <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/501261-28-presos-ecuador-cumplen-condena-trafico-drogas>. (Acceso: 05/09/2019)

⁶⁰ Avilés, M. Vulnerables ante los Delitos Cibernéticos. <https://www.expreso.ec/quayaquil/delitos-ciberneticos-robos-seguridad-YX3055450>. (Acceso: 15/04/2019)

⁶¹ Acurio, Sanriago. *Derecho Penal Informático*. Corporación de Estudios y Publicaciones (2015). Pág. 53

Es importante señalar que para poder adquirir o comprar estas sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro de este medio, es necesario tener además del navegador TOR, una cuenta con bitcoins o criptomonedas, mismas que son monedas virtuales que han obtenido este nombre debido a que son totalmente encriptadas y anónimas⁶², mismos que pueden ser enviados a cualquier parte del mundo y no se debe tributar o declarar esta criptomoneda por lo que facilita aún más que se realice la transacción ya que esa moneda electrónica, no está supeditada por banco alguno, cumpliendo de esta manera con el objetivo principal de esta forma de negocio a través de la Deep Web, mismo que es el de poder vender o comprar dichas sustancias con el menor riesgo posible, ya que se volverían prácticamente invisibles para las autoridades y las entidades financieras de los respectivos países.

Al momento que se habla sobre el delito de narcotráfico en el Ecuador debemos remitirnos al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, como hemos analizado con anterioridad, dentro del artículo mencionado no se pronuncia en lo absoluto sobre el cometimiento de un ilícito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización siendo la Deep Web el medio comisario del mismo, por lo que nos dejaría en el limbo con respecto a este delito. Sin embargo, la pregunta que surge es si ¿cabría la posibilidad de subsanar la falta de tipificación de este delito a través de ese medio comisario? Realmente no hay una respuesta clara ya que en sí dentro del artículo 220 del COIP y en la esencia del delito en cuestión, existen una serie de problemas a los que nos estaríamos enfrentando., como se va a analizar con mayor detenimiento a continuación.

2.3.1 PROBLEMAS PRESENTES EN EL DELITO DE NARCOTRÁFICO EN EL ECUADOR SIENDO LA DEEP WEB SU MEDIO COMISORIO.

Los problemas de los tipos penales en general, son variados⁶³, pero específicamente, el delito de narcotráfico en la Deep Web acarrearía diversos inconvenientes con diferentes aristas que perjudicarían a un normal

⁶² Pérez, X. "Las Criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España". Revista de Derecho Penal y Criminología 3/18 (2017), pp.141-187.

⁶³ Estrella, M. *Estructura del Tipo Penal: Una Reseña de los Elementos que Componen el Delito. La Hora: Quito-Ecuador, (2015)*

desenvolvimiento del proceso en contra de las personas que realicen actividades de compra/venta de estas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización⁶⁴. Estas dificultades que se presentarían al momento de calificar un delito como tal, entorpecerían al sistema judicial del Ecuador y dejarían en evidencia la falta de regularización del mismo por parte del Estado. Es importante señalar que, los problemas a analizar son básicos en cualquier tipo penal, es decir, estos inconvenientes deben estar solventados de manera directa dentro del mismo tipo o a su vez de normativa conexas. Como dificultades que se podrían encontrar dentro de este tipo penal son los siguientes:

2.3.1.1 Tipicidad:

La tipicidad, es definida según el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal como la descripción de los elementos de las conductas penalmente relevantes, otros autores como Ernesto Albán Gómez definen a la tipicidad como “La adecuada descripción de los tipos penales”⁶⁵. Este elemento se encontraría en grave problema debido a que no cumple con la descripción adecuada del tipo penal, es decir, no existe una claridad absoluta de lo que se quiere decir o explicar dentro del artículo para el caso específico de narcotráfico en la Deep Web en cuanto a los verbos rectores.

Ante lo expuesto, si bien es cierto, existen varios verbos rectores dentro del artículo en análisis, tenemos que retroceder a lo que se ha estudiado en el presente trabajo de investigación, puesto que al tener una cantidad alta de verbos rectores genera una incertidumbre en cuanto a lo relacionado con la tipicidad. Además de lo expuesto, se puede advertir que dentro de los verbos rectores ‘vender y comprar’ existe un problema puesto que la compra-venta es un acuerdo de cosa y precio, mismo que se debe pagar⁶⁶; el método de pago es a través del dinero electrónico; pero surge el problema que se señala a continuación en el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mismo que determina “Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de

⁶⁴ Montero, L. *Los Peligros de la Dark web o Web profunda*. El Cierre Digital: Madrid-España, (2019)

⁶⁵ Albán, Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales (2018). Pag. 146

⁶⁶ Cabanellas, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.: Buenos Aires-Argentina, (2003). Página 63

América”⁶⁷ por lo que legalmente no existiría ni una compra ni una venta basados en la moneda legal en curso en el Ecuador, por lo que el ‘delito’ quedaría impune y nos encontraríamos frente a una conducta atípica puesto que incluso el Banco Central del Ecuador ha realizado un comunicado indicando que los Bitcoins y las criptomonedas no son reconocidas como moneda legal de curso en el Ecuador por carencia de respaldo y supervisión por parte de un organismo ecuatoriano⁶⁸.

Los verbos rectores en el artículo 220 del COIP, determinan la acción o acciones para la comisión de un delito; misma que para el finalismo con su máximo exponente, Hans Welzel son “Las consecuencias que el autor [del delito] consideraba necesariamente unidas a la consecución del fin (...)”⁶⁹ sin embargo, los verbos rectores no terminan de describir a cabalidad el tipo penal, puesto que se necesita de otros elementos objetivos del tipo penal como sus complementos⁷⁰.

Debemos recordar que la tipicidad en el ámbito penal debe ser inequívoca⁷¹, es decir que debe estar bien determinada y no se puede prestar a interpretaciones, esto de igual manera se encuentra dentro del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal como se analizará más adelante; por lo que, es necesario que dentro de la tipicidad del artículo en cuestión, se encuentre determinado de una manera clara, precisa e inequívoca el delito incluyendo el tema de la compraventa de estas sustancias con cualquier modalidad de pago. Una manera de solucionar lo expuesto, es con una mayor técnica jurídica por parte de nuestros legisladores.

Siguiendo con la misma línea y para un mejor entendimiento, es necesario hablar sobre la antijuridicidad, misma que se la comprende como un desvalor que tiene un hecho dañoso o acto típico que infringe la norma penal⁷², es evidente que en el delito analizado, hay un desvalor de resultado, mismo que afectaría de manera directa a un bien jurídico protegido del cual se procederá a hablar más adelante, adecuándose de manera correcta lo que determina en el COIP ya que indica de

⁶⁷ Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014). Artículo 94. *Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*: Quito, Publicado en el RO 332 con fecha 12 de septiembre del 2014

⁶⁸ Banco Central del Ecuador. *Comunicado Oficial Sobre el Uso del Bitcoin*. <http://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1028-counicado-oficial-sobre-el-uso-del-bitcoin>. (Acceso: 04/11/2019)

⁶⁹ Donna, E. *Teoría del Delito y de la Pena cit. Página 8. En idéntico sentido Cerezo Mir, Curso. Parte general TI*. Editorial Astrea: Buenos Aires-Argentina, (1995). Página 266

⁷⁰ Organización de los Estados Americanos. *Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado*. CICAD: Washington, (2006). Página 4

⁷¹ Fernández, J. *Derecho Penal Fundamental Tomo II*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (1989).p. 27

⁷² Ticona, E. *Teoría de la Tipicidad*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf. Página 3. (Acceso: 24/10/2019)

manera expresa en su artículo 29 “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”; sin embargo, por la falta de tipicidad clara y pormenorizada en cuanto a los verbos rectores comprar y vender, no existiría un delito como tal por lo tanto, no se estaría transgrediendo a la normativa penal vigente y nos encontraríamos frente a un hecho que daña un bien jurídico protegido pero no se encuentra regulado.

Para completar el análisis y obtener un entendimiento óptimo, es importante remitirse a la culpabilidad; este elemento normativo que es definido por el COIP en su artículo 34 como “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” Por su parte, Cabanellas en su diccionario jurídico la define como “calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de un delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”⁷³ entonces técnicamente es vincular de forma personalizada el injusto penal al autor⁷⁴, en el presente caso, no cabría tampoco la culpabilidad en vista de que no existiría una tipicidad clara en cuanto al cometimiento de este delito y sus medios para lograr el fin (a falta de un detalle pormenorizado en el tipo penal), vulnerando de igual manera el principio de legalidad. Además, en este punto, es oportuno que se analice la imputabilidad, donde se debe verificar si una persona es inimputable o no dependiendo de las leyes que se tengan en el país correspondiente; de igual manera, el conocimiento de la antijuridicidad, para distinguir si hay alguna causal para alegar error de prohibición o si en efecto, hubo una antijuridicidad con conocimiento; y, finalmente la exigibilidad de otra conducta para analizar si pudiendo no hacerlo, ha lesionado un bien jurídico protegido⁷⁵, por lo que aquí se procede con el juicio de reproche que realiza el Estado frente a una persona para determinar su culpabilidad.

Con lo detallado, queda en evidencia que el artículo 220 del COIP no reúne los requisitos claves para poder sancionar los delitos cuyo medio para ser consumados son la Deep Web, ya que en sí, no existe regulación alguna para esta plataforma, por lo que al dejar los verbos rectores sin un medio comisario, nos

⁷³ Cabanellas, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.: Buenos Aires-Argentina, (2003). Página 113

⁷⁴ Zaffaroni, E. *Estructura Básica del Derecho Penal*. Ediar: Buenos Aires-Argentina, (2009). Página 60

⁷⁵ Zaffaroni, E. *Derecho Penal, Parte General* 2da. edición. Ediar: Buenos Aires-Argentina, (2002). p. 139.

encontraríamos frente a una conducta atípica⁷⁶, misma que permitiría la impunidad⁷⁷, dicho esto, se entendería que la sustanciación de los procesos se darían, no por un ejercicio de interpretación, sino más bien por costumbre legislativa y punitiva.

Al no tener una tipicidad clara dentro del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, como se ha dicho anteriormente, en caso de que exista un delito que sea a través de la Deep Web y al no estar debidamente tipificado y detallado dentro de la normativa legal interna del Ecuador, esta acción no debería ser considerada como una falta al ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que se compre o se venda una sustancia catalogada sujeta a fiscalización, ya que, al no acoplarse de una manera correcta los verbos rectores a la legislación conexas en cuanto a la moneda legal que se usa en el país para realizar transacciones reconocidas por el mismo, no se cumple con la tipicidad inequívoca,⁷⁸ ya que no se ha podido describir con precisión la conducta típica de este delito⁷⁹ siendo la Deep Web el medio comisario, por lo que dejaría al artículo en cuestión con cabos sueltos ya que se debería proceder con que se determina en el artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal; es decir, con el ámbito material de la ley penal y por lo tanto con el principio de legalidad.

De lo dicho, se procederá a analizar el ¿qué pasaría en caso de que se llegue a usar el actual artículo 220 para sancionar el delito de narcotráfico a través de la Deep Web en el Ecuador? La respuesta a esta incógnita sería el normal desenvolvimiento del proceso penal, cumpliendo de esta manera con el debido proceso y el principio de legalidad, sin embargo, a lo largo de este se tropezarían con otros problemas relacionados; mismos que, se van a profundizar más adelante; además, para resolver este problema de forma parcial, de manera inevitable los jueces a cargo de ventilar el caso hipotético tendrían que analizar lo que se determina dentro del artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; mismo que expresa que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto que al momento de cometerse no se encuentre tipificado dentro del cuerpo legal

⁷⁶ Calderón, A. *Teoría del Delito y Juicio Oral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: México DF-México, (2008). Página 18

⁷⁷ Ortega, M. *La Calumnia y las Expresiones en Descrédito o Dishonra Perpetradas por Medios Digitales*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito-Ecuador, (2018). Página 13

⁷⁸ Fernández, J. *Derecho Penal Fundamental* Tomo II. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (1989).p. 27

⁷⁹ Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018). Página 143

pertinente⁸⁰; así como también lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en lo referente a la moneda de curso legal y que se encuentra debidamente autorizada para poder circular y hacer transacciones que puedan ser reconocidas en el país por lo que, al no estar plasmado de manera pormenorizada, se dejaría sin efecto cualquier proceso que se inicie.

Ante lo expuesto, es evidente que el Estado actuaría conforme lo determinado en el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ya que se debe limitar los actos a la ley que se encuentre vigente al momento de la realización del acto⁸¹. Es decir, el principio de legalidad en este punto es esencial debido a que se debe actuar conforme a la ley y no más allá de esta, por lo que se aplicaría lo formulado por los tribunales de Núremberg posterior a la Segunda Guerra Mundial, es decir el aforismo 'Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege'⁸², lo cual es correcto ya que no se puede aplicar una pena por un acto si no existe una normativa previa que lo sancione y por ende que cumple con las características del delito; es decir, típico, antijurídico y culpable. Si estos tres factores no confluyen, el acto no es punible.⁸³ Lo mencionado, de igual manera se encuentra sustentado en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano dentro del artículo 18 del Código Orgánico Integral penal, mismo que determina cual es la definición de la infracción penal.

2.3.1.2 Jurisdicción, territorialidad y competencia de la ley penal:

En la parte procesal del Derecho Penal, la jurisdicción es la piedra angular para poder solucionar un caso y sancionarlo o absolverlo dependiendo de lo sucedido dentro de audiencia ya que permite definir el lugar exacto en donde se cometió un delito y de esta manera, permitir que los jueces de cada país correspondiente, conforme a la normativa interna como la Constitución y leyes procesales, se puedan declarar competentes para poder sustanciar los diferentes procesos que se susciten aplicando las leyes locales de cada país, se podría decir que es la facultad que tiene el Estado y los jueces para poder sancionar una

⁸⁰ Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 76.3. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional. Publicado en el RO 449 del 20 de octubre de 2008

⁸¹ Ferrajoli, L. *Derecho y razón Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta: Buenos Aires-Argentina, (1995). Página 33-38

⁸² Resta, D. *El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" en el Derecho Penal Internacional*. Universidad de Granada: Granada-España, (2018)

⁸³ Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018). Página 105

conducta penal relevante.⁸⁴ Por su parte, la competencia según el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

No obstante de lo señalado, los delitos que se realizan siendo la Deep Web como medio comisario, lastimosamente no conocen fronteras y cualquier tipo de límites territoriales por lo que esto genera un grado de dificultad muy alto para que los jueces puedan definir si son o no competentes para poder conocer el delito y sustanciarlo así como también saber si es posible aplicar las leyes nacionales para poder sancionar los delitos que se cometen en la Deep Web⁸⁵ y se complican aún más las cosas si en la comisión del delito, se involucran a otros países, generando una serie de controversias entre estos⁸⁶.

En razón de lo mencionado, a continuación, se procederá a analizar los posibles problemas que se presentarían dentro de la Jurisdicción en el país, partiendo del artículo 14 del Código Orgánico Integral Penal.

El primer problema que surgiría en el tema jurisdiccional, es el país que juzgaría la conducta penalmente relevante, teniendo la potestad de administrar justicia en nombre de su pueblo a través de los órganos jurisdiccionales pertinentes dependiendo del país, puesto a que existiría un vacío legal dentro del Ordenamiento Jurídico, esto se debe a que el acto delictivo puede cometerse en cualquier nación o continente, mismos que pueden producir efectos jurídicos tanto en el Ecuador o en otro país⁸⁷, para tratar de controlar esto, dentro del Código Orgánico Integral Penal, podemos encontrar el artículo 14 mismo que determina el lugar donde se va a ejercer el poder sancionatorio por parte de las autoridades competentes, indicando de esta manera la competencia de los jueces, sin embargo, no se toma en cuenta a la normativa internacional, por ejemplo, ¿Qué pasaría si la persona que vende sustancias ilícitas sujetas a fiscalización mediante la Deep Web, se encuentra en

⁸⁴ Velasco, C. Jurisdicción y Competencia Penal en relación al acceso transfronterizo en material de cibercriminos. Tirant monografías (2016). Pag. 169

⁸⁵ Perrin, S. *Delito Informático*. <https://vecam.org/archives/article659.html>. (Acceso: 10/10/2019)

⁸⁶ Vallejo, V. *El Delito Informático en la Legislación Ecuatoriana*. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador, (2010). Página 96

⁸⁷ Prada, I. *Prevención y Solución de Conflictos Internacionales de Jurisdicción en Materia de Cibercriminología*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*: N/A, (2015). Página 13

otro país? ¿qué normativa se debe aplicar para sancionar?⁸⁸ La respuesta a esta incógnita, es indeterminada por el momento, puesto a que existiría un conflicto normativo, ya que tanto el Ecuador como la otra nación implicada quisieran poder declararse competentes para poder juzgar el delito y de esta manera aplicar su derecho interno; no obstante, las leyes del otro Estado en lo relacionado a jurisdicción y competencia puede que sean contrarias o muy diferentes a las ecuatorianas, creando así un choque de normas internacionales, por lo que se deberían buscar mecanismos alternos para poder suplir este vacío jurídico⁸⁹. Para poder comprender de mejor manera, es necesario realizar un análisis del artículo 14 del Código Orgánico Integral Penal, en su parte pertinente, mismo que versa de la siguiente manera:

Ámbito espacial de aplicación.- Las normas de este Código se aplicarán a:

1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional.
2. Las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la infracción produzca efectos en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
 - b) Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas y no ha sido juzgada en el país donde se la cometió. (...)

Haciendo un análisis sobre el artículo en cuestión, se puede observar que este estaría de una manera indicando en donde se tendría que juzgar a una persona, es decir el tema de jurisdicción y competencia estaría subsanado, en vista de que el artículo es claro al determinar el ámbito de aplicación de la ley penal; sin embargo, surge otra duda ¿Qué pasaría si la persona que realizó el acto, lo realizó debido a que en el lugar o país donde surgió el 'íter criminis'⁹⁰ es legal la venta de esa sustancia estupefaciente? Nuevamente, la norma nos deja con un hueco jurídico que no se puede subsanar con algún otro artículo dentro del cuerpo legal o del sistema jurídico ecuatoriano, quizá una salida al problema se encuentre en alegar error de prohibición, sin embargo, acarrearía el problema de dejar impune el delito que se trata de perseguir, en el caso concreto, el Delito de Narcotráfico⁹¹.

Además, para tratar de solucionar la jurisdicción y competencia a nivel mundial, existe la figura de la extradición, misma que dentro del Ecuador, se

⁸⁸ Ibídem.

⁸⁹ Galiano G. *La Integración del Derecho ante las Lagunas de la Ley*.

<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2270/3119>. (Acceso: 13/10/2019)

⁹⁰ Salas, C. *El Íter Criminis y los Sujetos Activos del Delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica: N/A, (2007).

https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf

⁹¹ Vallejo, V. *El Delito Informático en la Legislación Ecuatoriana*. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador, (2010). Página 96

encuentra reglada en la Ley de Extradición. Esta figura se basa en el principio de reciprocidad, mismo que se define como “la regla de que una extradición no es lícita si no cuando el Estado requerido obtiene del Estado requirente la seguridad de que este le entregara a un fugitivo perseguido por los mismos hechos y con las mismas cualidades personales que el perseguido cuya extradición se demanda”⁹² por lo que de igual manera, la extradición es usada conforme a los tratados internacionales que tengan los diferentes países y se la tramita mediante vía diplomática.⁹³

Es importante señalar que si el país donde se realizó la acción se rehúsa a extraditar a la persona que ejecutó el acto porque en ese lugar es totalmente legal efectuarlo, se estaría dejando otra vez este actuar impune, dentro de la normativa legal ecuatoriana dejando solo un camino, el de juzgar a la persona que compró dentro de la plataforma, sin embargo, el espíritu del Código Orgánico Integral Penal, no se estaría cumpliendo a cabalidad ya que se busca sancionar tanto a sujeto activo (traficante) como al sujeto pasivo (comprador) ya que dentro del propio tipo penal se determina que así se debe actuar⁹⁴.

El tema de la jurisdicción es muy debatido, ya que para poder solucionar conflictos como los mencionados anteriormente en el caso hipotético, se debería actuar conforme a derecho, es decir, a través de los instrumentos internacionales que los diferentes países hayan firmado para solucionar problemas de jurisdicción tales como acuerdos, tratados, convenios o cualquier otro instrumento jurídico legal que permita regular dichos conflictos⁹⁵, pero, ¿qué sucede si entre el Ecuador y el país con el que se tenga este inconveniente no hayan suscrito ningún documento legal para subsanarlo? De nuevo, nos encontraríamos con un bache jurídico; no obstante, se podría tratar de subsanar dicho inconveniente a través de mecanismos alternos como los medios diplomáticos o la negociación entre los países

⁹² Bueno, F. *El Principio de Reciprocidad en la Extradición y la Legislación Española*. Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales: España, (984). Página 67

⁹³ Ley de Extradición. (2000). Artículo 7. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 152 del 30 de agosto del 2000.

⁹⁴ Código Orgánico Integral Penal. (2014). Artículo 220. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014

⁹⁵ Hernández, L. *Conflictos Internacionales Medios de Solución y Derecho Internacional Humanitario*. Fronesis: Caracas-Venezuela, (2005). Párrafo 28

involucrados⁹⁶ aún cuando se trate de aplicación penal, puesto que los denominados 'MASC' son una opción viable para dirimir controversias de tipo internacional⁹⁷.

Es evidente que todas las preguntas que se han planteado quedan en el limbo ya que nos dejan a nosotros como ciudadanos sin saber como va a actuar la justicia ecuatoriana, sin embargo, encontramos soluciones en el ámbito internacional como se ha mencionado anteriormente a través de mecanismos alternos para evitar fricciones entre las naciones⁹⁸.

Para poder explicar de mejor manera a la jurisdicción, es necesario entender al principio de territorialidad de la ley, para Cristos Velasco San Martín es "la autoridad que tiene el Estado de ejercer su jurisdicción en un determinado caso como resultado de la ubicación del delito en su propio territorio"⁹⁹ esto implicaría de igual manera que el resto de Estados puedan ejercer su jurisdicción y sus leyes dentro de otro territorio; pero para poder usar el principio en cuestión, es necesario primero identificar el lugar en donde se cometió el ilícito¹⁰⁰.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través del Código Orgánico Integral Penal también lo define en su artículo 398 mismo que versa de la siguiente manera:

"La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado."¹⁰¹

Este artículo, es un nuevo indicio de la necesidad que tiene el país de poder normar los delitos cibernéticos, entre estos, obviamente el delito de narcotráfico con la Deep Web como medio comisario del ilícito penal, ya que de manera taxativa indican que se procederá a juzgar delitos en territorio extranjero siempre que existan los instrumentos internacionales necesarios para el efecto.

⁹⁶ *Ibidem*. Párrafo 32

⁹⁷ Hernández, C. *Importancia de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Sistema Penal Acusatorio Mexicano*. Universidad de Guanajuato Revista Jurídica: Guanajuato-México, (2015). Página 87

⁹⁸ Hernández, L. *Conflictos Internacionales Medios de Solución y Derecho Internacional Humanitario*. Fronesis: Caracas-Venezuela, (2005). Párrafo 26

⁹⁹ Velasco, C. *Jurisdicción y Competencia Penal en relación al acceso transfronterizo en material de ciberdelitos*. Tirant monografías (2016). Pag. 170.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ Código Orgánico Integral Penal. (2014). Artículo 398. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la primacía que tiene el principio de territorialidad es aceptada en el Derecho Penal, ya que se apoya en el mutuo respeto de leyes entre los estados, es decir, en el principio de reciprocidad y no intervención estatal.¹⁰²

Los problemas expuestos, claramente nos indican que surge un nuevo inconveniente; el mismo que es la dificultad que tendrían las distintas autoridades de los diversos países para poder perseguir el delito¹⁰³; este delito en particular, sería muy complicado de perseguir y descubrir la comisión, en vista de que los vendedores (sujetos activos) de las sustancias sujetas a fiscalización actúan de manera muy sigilosa, uno de los factores que más influyen para la dificultad de persecución de este delito es la característica que tiene, es decir, el de no respetar límites fronterizos ya que el ciberespacio y la Deep Web, son lugares que no conocen de fronteras¹⁰⁴.

Después de lo mencionado, podemos darnos cuenta que en los delitos cibernéticos, específicamente, en el delito de narcotráfico a través de la Deep Web, la jurisdicción, competencia y territorialidad conlleva muchos problemas si nos basamos en lo determinado en la Ley actual, ya que como se ha observado, esta tiene muchos vacíos legales que impedirían el normal y correcto desarrollo por parte de las autoridades competentes para poder sustanciar y sancionar este delito.

Finalmente, cabe destacar que en vista de que no hay una legislación internacional para regular este problema, nos debemos sujetar a lo que dispone la legislación penal ecuatoriana¹⁰⁵.

2.3.1.3 Momento exacto de la materialización-configuración del delito

Si retomamos el análisis del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del mencionado artículo en su tipificación, podemos observar el preciso momento en el cual el delito se comete y por lo tanto se configura, es cuando una

¹⁰² United Nations. Manual of the Prevention and Control of Computer Related Crime. Párrafo 249, página 21. http://216.55.97.163/wp-content/themes/bcb/bdf/int_regulations/un/CompCrims_UN_Guide.pdf (acceso: 03/10/2019)

¹⁰³ Ortega, M. *La Calumnia y las Expresiones en Descrédito o Dishonra Perpetradas por Medios Digitales*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito-Ecuador, (2018). Página 79

¹⁰⁴ Velasco, C. Jurisdicción y Competencia Penal en relación al acceso transfronterizo en material de ciberdelitos. Tirant monografías (2016). Pag. 169

¹⁰⁵ Ortega, M. *La Calumnia y las Expresiones en Descrédito o Dishonra Perpetradas por Medios Digitales*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito-Ecuador, (2018). Página 79

persona sin autorización de manera directa o indirecta trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan.

En un panorama normal, al momento que una persona cumpla con uno de los verbos rectores indicados, estaría incumpliendo con lo dispuesto en la normativa local haciendo que sea sujeto a la justicia ecuatoriana, pero si este delito se lo comete a través de la Deep Web, ¿en qué momento exacto se configuraría el mismo? Para llegar a una respuesta, debemos saber que va a variar, dependiendo de si se es traficante o comprador.

En la primera perspectiva planteada, si una persona decide vender cualquier sustancia sujeta a fiscalización, ¿el delito se configuraría al momento de crear un perfil para poder ofertar la ‘mercancía’ dentro de la Deep Web? Desde un principio, se puede descartar esta opción, ya que si bien es cierto, sería el comienzo para cometer el acto delictivo, pero aún no cumple en ningún sentido los verbos rectores que requiere el artículo analizado, además con el simple hecho de que la persona haya pensado en realizar el delito o que haya pensado el medio mediante el cual va a cometer el ilícito no lo convierte en una acción punible debido a que se opera con el principio planteado por Ulpiano mismo que manifiesta que en el Derecho Penal no se delinque con el pensamiento.¹⁰⁶

El siguiente momento en el cual podría consumarse el delito podría ser la efectiva oferta de las drogas dentro de Web Oscura, esta opción es más válida, en vista de que ya está realizando un acto determinado por uno de los verbos rectores el cual es el de ‘ofertar’, pero recaería en un problema, ya que si bien es cierto está ofertando y cumpliendo con un precepto del artículo, podría haber la posibilidad de que no exista un comprador; por lo tanto, no habría un bien jurídico protegido y sin este no habría delito por el cual acusar.¹⁰⁷No obstante, podría ser considerado como un delito de peligro partiendo del fundamento que la misión que tiene el Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos¹⁰⁸; pero en este punto, el legislador y el

¹⁰⁶ Peña,R. *Tratado de Derecho Penal Parte General 3era Edición*. Grigley, (1997). Página 381

¹⁰⁷ Sancinetti, M. *Teoría del delito y desvalor de acción*. Hammurabi: Buenos Aires, (1991). Página. 39.

¹⁰⁸ Aguilar, M. *Delitos de Peligro e Imputación Objetiva*, Cit. Jakobs. Colección Estudios de la Magistratura, Instituto del Consejo de la Judicatura Federal primera edición: México, (2009). Página 14

Derecho Penal, deben jugar un papel más preventivo que es lo más recomendable desde mi percepción.

El momento final en el cual se podría materializar el delito es cuándo se hace efectiva la venta; en el caso de que el traficante se encuentre fuera del territorio ecuatoriano, los efectos estarían ocurriendo en el Ecuador de manera directa, por lo que se podría decir que desde ese preciso momento se concretaría el delito, puesto que ya efectuó el verbo rector (acción típica), cumplió con ir en contra del ordenamiento jurídico (antijuridicidad) y finalmente, se vinculó el injusto penal al acto valorando la imputabilidad y el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta de la persona (culpabilidad) cumpliendo con todos los elementos necesarios para configurar el delito. Siguiendo esta línea, es importante recordar que según lo estudiado en el presente trabajo de titulación, la tipicidad del artículo no es la adecuada para el delito que se está analizando como se ha mencionado anteriormente, por motivos de los verbos rectores comprar y vender, por lo que técnica y legalmente no debería ser considerado como delito en el Ecuador; por lo tanto, este acto sería impune¹⁰⁹.

En base a lo expuesto, en el supuesto caso de que se decida perseguir este delito, siendo que el sujeto activo (traficante) se encuentra en otro país y no se tiene ninguna pista del mismo y solo ha podido localizar solo al sujeto pasivo (comprador), se debería sancionar o absolver a este dependiendo de la cantidad que ha comprado y en función de si es o no consumidor¹¹⁰. Cual sea la decisión, se estaría solucionando el problema a medias tintas debido a que el sujeto activo que vulneró el bien jurídico protegido y cumplió con el verbo rector 'vender', no se lo sancionó. Esto solo vuelve a reafirmar la necesidad de contar con una regulación para los delitos cibernéticos y obviamente el delito de narcotráfico en la deep web.

Ahora bien, desde el punto de vista del comprador, dentro del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera, se encuentra como verbo rector el 'comprar' alguna sustancia sujeta a fiscalización, el problema de la consumación del delito en este punto, recae en que no existe una claridad exacta dentro del tipo penal, y si analizamos a la materialización del delito desde el momento en que una

¹⁰⁹ Resta, D. *El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" en el Derecho Penal Internacional*. N/A. N/A, (2019)

¹¹⁰ Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 76. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 449 del 20 de octubre de 2008

persona incursiona en la red profunda para ver su contenido y sus ofertas en materia de drogas, volveríamos al pensamiento de Ulpiano al momento en que comenta que con el pensamiento no se delinque¹¹¹, además de que no se cumpliría con ningún verbo rector determinado en el artículo en cuestión; por lo que no cabría determinar este acto como delito consumado, por lo que se descarta este momento como materialización del delito.

De la misma manera, sucedería en el caso de que la misma persona del ejemplo anterior, dio un 'click' para efectuar la compra, puesto a que no se cumplen con los preceptos normativos en cuanto al verbo rector se refiere debido a que existe la posibilidad de que las sustancias estupefacientes que tuvo la intención de comprar nunca le llegaron, por lo que no hay una perfección jurídica¹¹²

En el supuesto, de que haya dado el 'click' para poder realizar la transacción y el dinero electrónico se haya debitado de su cuenta, existiría un debate en cuanto si el delito ya se consumó o no, en vista de que cumpliría con el verbo rector 'comprar'; no obstante, al no poseer las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de manera física, no estaría violentando a ningún bien jurídico protegido, en el caso de las drogas, es la salud pública¹¹³; por tanto, el acto al no ejercer un daño un bien jurídico protegido¹¹⁴ no sería punible hasta ese punto; sin olvidarnos de la parte más importante; es decir, las cryptomonedas no son reconocidas por el Ecuador como una moneda de curso legal, por lo que no se puede configurar la compra, por lo tanto el verbo rector 'compra' no se cumple.

El último paso a analizar, es el momento en el cual la persona recibe el paquete con la sustancia estupefaciente a través de mensajería; en este punto, evidentemente se consuma el delito puesto a que este cumple con todos los elementos necesarios para configurar el delito¹¹⁵ además de que ya existiría una vulneración directa al bien jurídico protegido por lo que la finalidad de proteger a este no se ha cumplido¹¹⁶, además de que en caso de llevar más de lo permitido por la

¹¹¹ Peña, R. *Tratado de Derecho Penal Parte General 3era Edición*. Grigley, (1997). Página 381

¹¹² Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018). Página. 241

¹¹³ Boix, J. *Derecho penal. Parte especial, Vol III*, Iustel: Madrid, (2012). p. 305.

¹¹⁴ Mayer, L. *El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Informáticos*. Scielo: Santiago de Chile-Chile, (2017). Párrafo 4

¹¹⁵ Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018). Página 105

¹¹⁶ Kierszenbaum, M. *El Bien Jurídico Protegido en el Derecho Penal Algunas Nociones Básicas*. Lecciones y Ensayos No. 86: N/A, (2009). Página 188

legislación ecuatoriana para personas consumidoras, recaería en el verbo rector 'poseer'

De lo expuesto, podemos concluir que para el comprador no importaría realmente los problemas mencionados en especial por la acción atípica que habría dentro del artículo 220 del COIP en sus verbos rectores comprar y vender por los motivos expuestos a lo largo del presente trabajo de titulación, sino con el simple hecho de recibir la mercancía estaría este infringiendo la ley de manera directa en los verbos rectores poseer o tener, por lo que, el artículo 220 en este sentido no tendría problema para poder sancionar el acto ilícito. Sin embargo, como se mencionó con antelación, se estaría brindando una solución incompleta debido a que no se ha sancionado a la persona que envió el paquete con la sustancia catalogada sujeta a fiscalización; volviendo a consolidar la falta de una regulación para estos delitos en el Ecuador.

2.3.1.4 Medios Probatorios

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 453 determina “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”¹¹⁷ Por lo que nos lleva a decir que tanto la prueba como sus elementos deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada¹¹⁸ para analizar este problema de una manera óptima, es preciso que se hable sobre a los medios probatorios¹¹⁹.

Los medios probatorios, son los elementos esenciales dentro de un juicio, ya a través de estos, se induce al juez para formar una convicción favorable de lo que se ha expuesto durante audiencia, es decir, son las fuentes de conocimiento de un caso concreto al juez, direccionándolo a una verdad.¹²⁰

Un problema muy fuerte que tendría la persecución del delito que se analiza, sería la manera en como se van a probar los hechos por los cuales se les acusa de la comisión de un presunto delito, ya que a través de este medio comisario de delitos, se carece de huellas visibles del cometimiento del delito; y, en caso de que

¹¹⁷ Código Orgánico Integral Penal. (2014). Artículo 453. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.* Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014

¹¹⁸ *Ibíd.* Artículo 455

¹¹⁹ *Ibíd.* Artículo 498

¹²⁰ Bravo, R. *La Prueba en Materia Penal.* Universidad de Cuenca: Cuenca-Ecuador, (2010). Página 16

hubiesen, el problema recaería en determinar a la persona que lo cometió¹²¹. Además, se debe considerar las diversas dificultades probatorias ya que este delito a través de la Deep Web se caracteriza por la distancia de ejecución del acto, el anonimato de las personas y su ocultamiento así como también, la difusa idea que se tiene sobre quien o quienes pudieron haber realizado el acto que se persigue.¹²²

Otro problema que tendría que enfrentar el Ecuador en el aspecto probatorio sería, la falta de recursos y capacitaciones por parte de los agentes policiales para poder buscar y recabar pruebas sobre un posible delito, ya sea antes o después de la 'noticia criminis'¹²³

Con lo mencionado, es fácil entender la dificultad que conllevaría para las autoridades policiales y fiscalía poder realizar su trabajo de una manera idónea, puesto a que estas dificultades de conseguir las pruebas necesarias, pudieran acarrear a que no se persiga el delito por falta de las mismas¹²⁴

3 CAPÍTULO 3: NECESIDAD DE REGULAR EL DELITO DE NARCOTRÁFICO EN LA DEEP WEB EN EL ECUADOR, POSIBLES SOLUCIONES.

El Ecuador, ha tomado el tema del delito del Narcotráfico como una prioridad en vista de que considera que el bien jurídico protegido es la salud pública ya sea esta salud personal o salud colectiva¹²⁵¹²⁶, por lo que es la obligación moral y legal el dictar leyes que puedan realizar una efectiva protección a un bien jurídico. Es innegable que el tráfico y consumo de sustancias estupefacientes son un peligro para la colectividad en general, socialmente hablando, por lo que el Estado ecuatoriano ha realizado muchos esfuerzos para tratar de solucionar el problema,

¹²¹ Ortega, M. *La Calumnia y las Expresiones en Descrédito o Deshonra Perpetradas por Medios Digitales*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito-Ecuador, (2018). Página 87

¹²² Fillia, L. *Análisis Integrado de la Criminalidad Informática*, Citado por Alejandro Barbini, *Correo electrónico, redes sociales y proveedores de internet en el proceso penal*: Ediciones La Roca, (2015). Páginas 74, 75

¹²³ Páez, J & Acurio, S. *Derecho y Nuevas Tecnologías*. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). Quito-Ecuador. Página 277

¹²⁴ Ostos, J. *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Curso de Especialización en el Sistema Penal Acusatorio: N/A, (2012). Página 12

¹²⁵ Paredes, M. *Política de Drogas en Ecuador: Un Balance Cualitativo para Transformaciones Cuantitativas*. Friedrich-Ebert-Stiftung. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf> (Acceso: 10/10/2019)

¹²⁶ Revista Jurídica del Ministerio Público. Fiscalía de Chile. El Bien Jurídico Protegido en los Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes (2014). Pag. 120. http://www.fiscaliadechile.cl/observatoriodrogaschile/documentos/publicaciones/bien_juridico_protegido_estupefacientes_LR.pdf (acceso: 10/10/2019)

sin embargo, aún hay muchos cabos sueltos dentro de la política pública del país, uno de ellos es la legislación en los delitos cibernéticos, ya que son actos ilícitos que a lo largo del tiempo han ido siendo más frecuentes y han ido evolucionando paulatinamente con el paso del tiempo, como se ha explicado anteriormente.

A lo largo del trabajo de investigación, se ha podido evidenciar cada uno de los problemas que tendría el delito de narcotráfico en la Deep Web en el Ecuador sin una ley o artículo que regule el mismo, ya que las autoridades judiciales deberían actuar conforme lo determinado dentro del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la necesidad de implementar una solución a los problemas analizados son evidentes. La implementación del Internet, específicamente de la Red profunda para cometer delitos cada vez es más frecuente, si bien es cierto, dentro del Código Orgánico Integral Penal se han incorporado varios delitos cibernéticos; lamentablemente sobre el delito de narcotráfico en la Deep Web los legisladores ecuatorianos no se han pronunciado; además, como se ha señalado anteriormente, el problema más evidente dentro del delito analizado es la mala adecuación del tipo en cuanto a la legislación ecuatoriana, por el hecho de que los bitcoins no son reconocidos como una moneda de curso legal en el país, por lo tanto, no se reconocen transacciones algunas con esta cryptomoneda por lo que al no encontrarse esta moneda acreditada como legal en el país no se cumpliría con los verbos rectores comprar y vender, por ende este no se contemplaría como delito¹²⁷, cumpliendo de esta manera con el principio de 'Nullum crimen, nullum poena sine praevia lege' no hay crimen ni pena sin una ley previa que determine que un comportamiento es una infracción a las leyes.¹²⁸

Es importante que se regule el delito de narcotráfico en la Deep Web dentro del país ya que al momento que se lo haga, el Ecuador estaría garantizando de mejor manera que las políticas públicas en cuanto a salud se refiere se cumplan a cabalidad según el propósito que tiene el Estado¹²⁹, en vista de que, esta política tiene como prioridad salvaguardar la salud de los ciudadanos del país; no obstante,

¹²⁷ Gómez, L. *El Principio de Legalidad y sus Garantías Mínimas: Una Contribución al Estudio de la Garantía de la "LEX POPULI"*. Ediciones Universidad Salamanca: La Mancha-España, (2001). Página 1301

¹²⁸ Feuerbach, P, *Tratado de Derecho Penal*, trad. de Eugenio R. Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Buenos Aires: Hammurabi, (1989). Página. 63.

¹²⁹ Paredes, M. *Política de Drogas en Ecuador: Un Balance Cualitativo para Transformaciones Cuantitativas*. Friedrich-Ebert-Stiftung. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf> (Aceso: 10/10/2019)

esta se encuentra mayormente enfocada en los jóvenes, al referirse a los delitos contra la salud pública se considera aquellos “los que atentan contra los bienes o intereses de toda la población (no a los de personas o propiedades individualmente consideradas), aunque se ejecuten sin ánimo deliberado de causar daño¹³⁰”.

Por otra parte, la gran mayoría de los doctrinarios concuerdan en que el Delito de Narcotráfico es atentatorio contra el derecho a la Salud, siendo este tanto público como privado; este es el caso de Boix Reig, mismo que expresa que dentro del delito de Narcotráfico el bien jurídico protegido es la salud en vista de que las drogas afectan el nivel de bienestar físico y psíquico de la colectividad¹³¹. Así mismo, Antonio Romeral indica que “el bien jurídico protegido es la salud pública colectiva”¹³².

Es importante hacer hincapié en el hecho que existen otros doctrinarios que tienen pensamientos diferentes a los mencionados anteriormente, este es el caso de Lorenzo Del Río que indica que es un delito pluriofensivo, ya que este guarda además de la salud pública varios intereses como: la libertad del consumidor, el interés del Estado por la producción y comercio de estupefacientes, la seguridad ciudadana, intereses fiscales, económicos o políticos.”¹³³ Por otra parte, Luis Rey señala que no es posible que una norma proteja únicamente a la salud pública y se olvide de precautelar la salud individual”¹³⁴

A pesar de la diferencia de pensamientos doctrinarios, es claro que en el Ecuador se debe actuar conforme a lo determinado en las políticas públicas, mismas que determinan que se debe tomar acciones inmediatas en contra de este delito para precautelar la Salud Pública, pues este es un menester del Estado¹³⁵. No obstante de lo mencionado, con la nueva reforma en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y la legalización de la Marihuana con fines medicinales, resulta un poco irrisorio alegar que el bien jurídico protegido es la salud, puesto que

¹³⁰ Salvat. *Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomo 11.* Salvat Editores S.A.: Barcelona-España, (1972), p. 2955.

¹³¹ Boix, J. *Derecho penal. Parte especial, Vol III*, Iustel: Madrid, (2012). Página. 305.

¹³² Romeral, A. *Tráfico y consumo de drogas: aspectos penales y médico- forenses.* Comares: Granada-España, (1993), p. 3.

¹³³ Del Río, L. “*Tráfico de drogas y adecuación social: supuestos de atipicidad en el artículo 344 del Código Penal*”, *Revista general de derecho*, (1996). Página. 155

¹³⁴ Rey, L. “*El delito de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y figuras agravadas de primer grado, contenidas en el artículo 344 bis a) [Arts. 344 y 344 bis a) del Código penal]*”, en *Comentarios a la legislación penal. Tomo XII. Delitos contra la salud pública (Tráfico ilegal de drogas)*. Revista de derecho privado Editoriales de Derecho Reunidas: Madrid- España, (1990), página. 62 y 63.

¹³⁵ Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas. *Plan Nacional de Prevención integral y control del Fenómeno socio Económico de las Drogas periodo 2017-2021.* Página 4

se va a ocupar dicha sustancia sujeta a fiscalización como medicina y así tratar ciertas enfermedades. Por otro lado, actualmente, existe un debate sobre el bien jurídico protegido en este delito, puesto que la violencia juega un papel muy importante ya que es el pan de cada día de los países que sufren de violencia como México y Colombia¹³⁶ indicando que el bien jurídico protegido sería la integridad física y la vida de las personas.

La prioridad del Estado es la de luchar contra la comisión de delitos¹³⁷ y además el de precautelar la seguridad tanto de la salud física como de la psicológica de sus ciudadanos¹³⁸, en base a esto podemos evidenciar lo importante y necesario que son la implementación de mecanismos para poder normar el cometimiento de este acto a través del poder legislativo, puesto a la popularidad que ha tomado en los últimos años este medio para poder cometer delitos. Estos mecanismos, deben ir acorde al Derecho Interno y debería cumplir con la finalidad del Derecho Penal en el Ecuador y además con principio de mínima intervención del Derecho Penal, ya que, esta regulado dentro de la Constitución de la República en su artículo 195 y del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 3; este principio es de 'ultima ratio' y quiere decir que es un límite al ius puniendi estatal que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos por proteger, dirigir el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto¹³⁹; evitando de esta manera la creación de tipos penales innecesarios¹⁴⁰ para el correcto y normal desarrollo y desenvolvimiento del país.

Cuando hablamos de este problema relativamente nuevo, es inevitable pensar en las acciones que el Estado ecuatoriano ha realizado para tratar de solucionar y prevenir el cometimiento de este delito, lastimosamente la respuesta no es tan positiva, en vista de que se ha tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal una serie de delitos cibernéticos; sin embargo, los legisladores no han

¹³⁶ Espíndola, J. *Culpabilidad y sanción penal en la violencia del tráfico de drogas. Una perspectiva normativa*. Trace, (2017). Párrafo 5.

¹³⁷ Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018). Página. 56

¹³⁸ Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 3.1. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 449 del 20 de octubre de 2008

¹³⁹ Monroy, A. *Principio de Mínima Intervención ¿Retórica o Realidad?*. UPTC, (2013). Página 28

¹⁴⁰ Garcías Gabriel. *El Principio de Intervención Mínima en el Derecho Penal: "Realidad o Ficción"*. http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_2/010_t011/_097.dir/Bajlib_2010_t011_097.pdf. (Acceso:23/10/2019). Página 99

integrado la totalidad de los delitos que se pueden cometer a lo largo y ancho de la red; de igual forma, actualmente se encuentra en la Asamblea Nacional del Ecuador un proyecto de ley que pretende proteger los datos personales que se encuentran reposados en la Web, esto debido a la reciente filtración de datos de los ecuatorianos¹⁴¹.

Ahora bien, creo pertinente que se deben pensar en los cambios a futuro que los delitos tendrán, en especial el delito de narcotráfico a través de la Deep Web, por lo que es innegable que se debe pensar en soluciones factibles para poder solucionar el mismo; sin embargo, surge la pregunta del ¿cómo hacerlo? Bien es claro que se necesita una regulación al respecto y quizá la mejor manera de mantener controlado esta red profunda sea con una vigilancia adecuada por parte de una policía que sea especializada para el efecto, los denominados 'ciberpolicías'¹⁴². Quizá esta sea nuestra mejor opción para mantener dentro de los límites legales el uso de la tecnología; no obstante, existe un problema al respecto y es la vulneración directa por parte de esta 'ciberpolicía' al derecho que tienen las personas a la privacidad¹⁴³; en base a esto, surge la incógnita ¿vale la pena arriesgar la privacidad para garantizar la seguridad cibernética?

Considero que para responder esta interrogante, debemos ponderar cuál derecho prima; como cosas positivas, encontramos que si se prioriza la seguridad cibernética podríamos rebajar en cantidades considerables el índice de delitos de este tipo, puesto que las personas van a estar conscientes que hay un control dentro de la deep web y en la web en general, por lo que evitarían cometer ilícitos usando la red profunda como medio comisario, de esta manera se emplearía al Derecho en una función preventiva¹⁴⁴.

Por otra parte, sacrificar la privacidad de las personas es atentatorio contra los propios derechos constitucionales¹⁴⁵ por lo que el hecho de vulnerar la esfera privada de las personas sería una aberración a la garantía de los mismos, ya que no

¹⁴¹ El Comercio. *Proyecto de Ley de Protección de Datos en Ecuador es presentado por Mintel*. El Comercio: Quito-Ecuador, (2019). <https://www.elcomercio.com/actualidad/proyecto-ley-proteccion-datos-ecuador.html>. (Acceso: 28/10/2019)

¹⁴² Rayón, M. *Ciberdelitos: Particularidades en su investigación y enjuiciamiento*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense: N/A, (2014). Página 218

¹⁴³ Écija, Álvaro. *Ciberespacio, Dark Web y Ciberpolicía*. Noticias Jurídicas: España, (2017). Numeral 4

¹⁴⁴ Peña, O. *Teoría del Delito: Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación-APECC. Lima-Perú, (2010). Página 46

¹⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 66.20. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 449 del 20 de octubre de 2008

solo se vulneraría el derecho a la privacidad sino también de la mano se vulneraría el derecho al libre desarrollo de la persona; por otra parte, el principio de mínima intervención estatal en cuanto al Derecho Penal de igual forma, se estaría quebrantando; además, el Derecho Penal no cumpliría con ser un límite al poder punitivo del Estado¹⁴⁶ ya que invadirían directamente a la esfera privada de las personas.

Dicho esto, es necesario que exista un control en la Deep Web y en la red en general; no obstante, se debe observar, mantener y garantizar los derechos constitucionales de las personas, por lo que se tendrían que trazar límites estrictos para la operación de esta policía cibernética, además es fundamental que se capacite minuciosamente a las personas que vayan a formar parte de este grupo que tendrán que supervisar la web y por ende la Deep Web.

4 CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Lo expuesto a lo largo del presente trabajo de titulación, permite que se llegue a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El delito de Narcotráfico es uno de los delitos que tiene mayor incidencia en el mundo; sin embargo, dentro de las estadísticas de nuestro país, se ha podido evidenciar que este no cuenta con mayor recurrencia dentro del territorio; no obstante, es el ilícito que sin lugar a dudas más víctimas cobra. Es innegable que la comisión de los delitos en general han ido evolucionando con el pasar del tiempo, por lo que las redes delictivas han optado por ir mejorando su técnica para la comisión de delitos.
2. La manera que las personas dedicadas al tráfico de sustancias estupefacientes han hallado para poder efectuar los actos delictivos sin

¹⁴⁶ Espinoza, R. *Los Límites al Poder Punitivo del Estado*. Research Gate: España, (2016). Página 3

mayores complicaciones para todo su entorno, es el Internet, específicamente a través de la Deep Web. Esto debido a que mediante esta Red profunda tanto vendedores como compradores tienen una mayor seguridad ya que no es necesario que se expongan a los riesgos de un barrio peligroso para poder vender-comprar las sustancias sujetas a fiscalización; otro punto importante es el anonimato, en vista de que la Red profunda gracias a que encripta la información, hace prácticamente imposible que se puedan rastrear tanto a compradores como vendedores de estas sustancias.

3. De igual manera, existen muchas ventajas de usar la Deep Web de una manera productiva y en forma de libertad de expresión ya que se pueden postear muchas 'verdades' que un gobierno este callando a los ciudadanos o quizá acceder a documentos que no son posibles acceder en la web regular para poder enriquecer conocimientos y expandir la visión global que se tiene.
4. La legislación tanto local como las legislaciones extranjeras han encontrado una serie de problemas encaminados a la persecución y sanción del delito del narcotráfico en la deep web y los delitos cibernéticos en general, una de las razones por las cuales hay dificultad de persecución de estos delitos son las distancias en las cuales suelen estar los sujetos activos y pasivos.
5. La tipicidad es un elemento fundamental al momento de poder calificar a un delito como tal, debido a que este realiza la descripción exacta del tipo penal, evitando que existan confusiones al momento de poder identificar un delito; no obstante, este elemento del tipo es un problema en el delito del narcotráfico en la deep web ya que dentro de la legislación ecuatoriana, este ilícito no se encuentra tipificado de la manera más adecuada, clara e inequívoca para poder identificar de la manera más idónea el comportamiento delictivo.

6. Los verbos rectores juegan un papel crucial dentro del tipo penal; sin embargo, dentro del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, existe un vacío normativo, mismo que podría ser aprovechado por los traficantes para delinquir. Los núcleos de los que se habla son 'vender-comprar' debido al método de pago que se usa en la Deep Web mismo que es una criptomoneda, sin embargo; en el Ecuador en su Código Orgánico Monetario y Financiero se determina de manera expresa que se reconocen como pagos para compraventa los realizados con la moneda de curso legal en el país.
7. La jurisdicción, es sin lugar a dudas un grave problema que tiene el delito de narcotráfico en la deep web, debido a la dificultad de persecución que tienen las autoridades para poder seguir la pista al delito en vista de que la Red oculta no conoce de fronteras y al ser prácticamente irrastreables dificultan a las autoridades realizar su trabajo de la mejor manera.
8. En caso de existir un conflicto normativo entre dos países en cuanto a la legalidad de una acción en ellos, se debería proceder a solucionar el mismo a través de los mecanismos internacionales alternos para de esta manera evitar un error de prohibición y dejar un delito en la impunidad.
9. Evidentemente no existe una claridad en cuanto al momento exacto mediante el cuál se concretaría el delito; sin embargo, se ha llegado a la conclusión que para el Ecuador le resulta mucho más fácil juzgar al comprador y no al vendedor; debido a la dificultad que se tiene para perseguir y sancionar al vendedor y en cuanto al comprador, se concretaría el delito al momento que efectivamente reciba las sustancias sujetas a fiscalización a través del servicio de mensajería o cualquier otro medio.
10. Es claro que al no poseer por parte de las autoridades judiciales un buen equipo y preparación para poder recabar las pruebas necesarias y suficientes

se convierte en un problema para poder perseguir el delito, por lo que es recomendado y urgente que el Estado tome cartas en el asunto y pueda aportar a los agentes policiales y fiscalía con los equipos y capacitaciones necesarias para que estos puedan realizar su trabajo a nivel informático de la mejor manera,

11. Para poder subsanar los problemas que se han encontrado, no se lo podría lograr usando la interpretación, ya que el propio Código Orgánico Integral Penal prohíbe interpretar la norma penal, por lo que la única opción sería tener un tipo penal que se encuentre bien tipificado y que brinde las soluciones pertinentes, mismo que debe ir acorde a la normativa interna del país y respetar sus principios, evitando generar una excesiva gama de tipos penales.

12. Es necesario que el país se centre en crear normativa que este a la altura y sea competente para sancionar estos delitos relativamente nuevos que son los que involucran al internet, la manera más eficaz para esto es a través instrumentos internacionales y los organismos internacionales competentes para solucionar el problema de la jurisdicción; sin embargo, este debe ir de la mano con la normativa interna, es decir el poder legislativo debería crear una normativa que pueda regular este delito informático, misma que debería ser detallada y pormenorizada para evitar cualquier cabo suelto en la misma subsanando de esta manera el problema de la tipicidad y el inconveniente del momento exacto de la materialización del delito. La unión de estas dos normativas; tanto la internacional como la nacional, harían un candado jurídico haciendo más seguro poder perseguir y sancionar al delito del narcotráfico que ha usado la deep web como medio comisario del acto penalmente relevante.

13. Es recomendable que la comunidad internacional y en especial el Ecuador, instaure una especie de 'policía cibernética' misma que se encuentre monitoreando y rastreando cualquier tipo de actividad para de esta manera evitar la comisión de este delito a manera de prevención, misma que debe respetar los derechos constitucionales como el derecho a la privacidad, es decir, sus funciones y como realizar las mismas deben estar bien delimitadas conforme a las leyes internas.
14. Se recomienda a los legisladores de los diversos países, mejoren su técnica jurídica al momento de redactar las distintas normas que regulen al delito en cuestión para evitar lagunas jurídicas teniendo de esta manera tipos penales claros.

BIBLIOGRAFÍA

- Acurio, S. *Delitos Informáticos Generalidades*. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador, (2015)
- Acurio, S. *Derecho Penal Informático*. Cooperación de Estudios y Publicaciones (2015)
- Acurio, S. *Derecho y Nuevas Tecnologías*. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010)
- Aguilar, M. *Delitos de Peligro e Imputación Objetiva, Cit. Jakobs*. Colección Estudios de la Magistratura, Instituto del Consejo de la Judicatura Federal primera edición: México, (2009)
- Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial Tomo II*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018)
- Albán, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ediciones Legales: Quito-Ecuador, (2018)
- Ancari, N. Beneficios y Desventajas de la Deep Web.
<http://underserver.pe.hu/Biblioteca.offsecurityteam.com/Libros%20de%20Scrib/320966582-Rits-Deep-Web.pdf>
- Aponte, A. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico Nuevos Desarrollos en América Latina: Acuerdo sobre Manejo de Drogas Ilícitas entre el Gobierno y la Guerrilla de las FACR-EP*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia. (2017)
- Arellano, F. *Narcotráfico Industrial Global*.
<http://www.bbc.co.uk/spanish/extra0006drogastraficomexico.htm>
- Avilés, M. *Vulnerables ante los Delitos Cibernéticos*.
<https://www.expreso.ec/quayaquil/delitos-ciberneticos-robos-seguridad-YX3055450>Bautista, D. *Deep Web: Aproximaciones a la ciber irresponsabilidad*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v15n1/v15n1a03.pdf>
- Boix, J. *Derecho penal. Parte especial, Vol III*: Iustel, Madrid (2012)
- Bravo, R. *La Prueba en Materia Penal*. Universidad de Cuenca: Cuenca-Ecuador, (2010)
- Bueno, F. *El Principio de Reciprocidad en la Extradición y la Legislación Española*. Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales: España, (1984)
- Cabanellas, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.: Buenos Aires-Argentina, (2003)
- Cabrera, M. *EL Narcotráfico y sus Efectos en la Sociedad*.
<http://www.desdelcentro.org/narcotrafico-efectos-la-sociedad/>
- Cajiao, A. *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España*.
<http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5ac3f4c9d69a1.pdf>.
- Calderón, A. *Teoría del Delito y Juicio Oral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: México DF-México, (2008)
- Chabat, J. (2005). *NARCOTRÁFICO Y ESTADO*. Letras libres.
https://www.letraslibres.com/sites/default/files/files6/files/pdfs_articulos/pdf_art_10732_8033.pdf
- Cobo, R. *La Antijuridicidad*. <https://www.derechoecuador.com/la-antijuricidad>
- Del Río, L. "Tráfico de drogas y adecuación social: supuestos de atipicidad en el artículo 344 del Código Penal", *Revista general de derecho*. (1996)
- Dentzel Zaryn. *El Impacto del Internet en la Vida Cotidiana*.
<https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-impacto-de-internet-en-la-vida-diaria/>
- Díez, J. *El bien jurídico protegido en un Derecho penal garantista*, cit., Página. 11.

- En idéntico sentido LUZÓN PEÑA, D.M.: Curso de Derecho penal. Parte General, Madrid. (1999)
- Dondé, J. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico Nuevos Desarrollos en América Latina: Cooperación Internacional y Narcotráfico en México*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia. (2017)
- Donna, E. Teoría del Delito y de la Pena cit. Página 8. En idéntico sentido Cerezo Mir, Curso. Parte general T1. (1995)
- Écija, Álvaro. *Ciberespacio, Dark Web y Ciberpolicía*. Noticias Jurídicas: España, (2017)
- El Comercio. *Proyecto de Ley de Protección de Datos en Ecuador es presentado por Intel*. El Comercio: Quito-Ecuador, (2019).
<https://www.elcomercio.com/actualidad/proyecto-ley-proteccion-datos-ecuador.html>
- El Orden Mundial. *El Consumo de Drogas en el Mundo*.
<https://elordenmundial.com/mapas/consumo-drogas-en-el-mundo/>.
- Espíndola, J. *Culpabilidad y sanción penal en la violencia del tráfico de drogas. Una perspectiva normativa*. Trace, (2017)
- Espinoza, R. *Los Límites al Poder Punitivo del Estado*. Research Gate: España, (2016)
- Fernández, A. *Delitos contra la Salud Pública*, en Miguel Polaino Navarrete (coord.). *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Editorial Tecnos: Madrid-España. (2010)
- Fernández, J. *Derecho Penal Fundamental Tomo II*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (1989)
- Ferrajoli, L. *Derecho y razón Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta: Buenos Aires-Argentina, (1995)
- Feuerbach, P. *Tratado de Derecho Penal*, trad. de Eugenio R. Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Buenos Aires: Hammurabi, (1989)
- Fillia, L. *Análisis Integrado de la Criminalidad Informática*, Citado por Alejandro Barbini, *Correo electrónico, redes sociales y proveedores de internet en el proceso penal*: Ediciones La Roca, (2015)
- Galiano G. *La Integración del Derecho ante las Lagunas de la Ley*.
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2270/3119>
- García, Gabriel. *El Principio de Intervención Mínima en el Derecho Penal: "Realidad o Ficción"*.
http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_2/010_t011/097.dir/Bajlib_2010_t011_097.pdf
- García, R. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico Nuevos Desarrollos en América Latina: El Narcotráfico en el Ecuador*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia, (2017)
- Giraldo, J. EL NARCOTRÁFICO COMO DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA. UN SACRIFICIO DEL DERECHO PENAL. Universidad Militar de Nueva Granada. Tesis de grado.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16110/GiraldoAcostaJuanRicardo2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gobierno de la Ciudad de México. *Policía de Ciberdelincuencia Preventiva*.
<http://data.ssp.cdmx.gob.mx/ciberdelincuencia.html>. Acceso (02/09/2019)
- Gobierno de los Estados Unidos de América. *Como funciona el Gobierno*.
<https://www.usa.gov/espanol/como-funciona-el-gobierno>
- Gómez, L. *El Principio de Legalidad y sus Garantías Mínimas: Una Contribución al Estudio de la Garantía de la "LEX POPULI"*. Ediciones Universidad Salamanca: La Mancha-España, (2001)
- González, G *Surface web, Deep web y Darknet: ¿en qué se diferencian?*.

- <https://blogthinkbig.com/surface-web-deep-web-darknet-se-diferencian>
- Hernández, L. *Conflictos Internacionales Medios de Solución y Derecho Internacional Humanitario*. Fronesis: Caracas-Venezuela, (2005)
- Hurtado, O. *El Narcotráfico en México como Problema Transnacional*. <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n97/hurtadogarcia.pdf>
- INEC. (2019). *Denuncias de Delitos de Mayor Incidencia*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>
- Kierszenbaum, M. *El Bien Jurídico Protegido en el Derecho Penal Algunas Nociones Básicas*. Lecciones y Ensayos No. 86: N/A, (2009)
- Lapasta, M. *El Sistema del Common Law en el Derecho Inglés y en el Derecho de los Estados Unidos de América*. Revista de la Facultad de Derecho: N/A, (2000).
- Marcos Díaz. *¿Es legal en España navegar por la deep web?*. <https://clickjuridico.es/es-legal-navegar-por-la-deep-web/>
- Marcos Mauricio Arcani. *Niveles de la Web*. http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a06.pdf
- Mayer, L. *El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Informáticos*. Scielo: Santiago de Chile-Chile, (2017)
- Mayte Choquecallo. *¿Quién Controla la Deep Web?*. <http://underserver.pe.hu/Biblioteca.offsecurityteam.com/Libros%20de%20Scrib/320966582-Rits-Deep-Web.pdf>
- Mizrahi, E. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico: Nuevos Desarrollos en América Latina: Narcotráfico y Colonización del Aparato Estatal Efectos Funcionales de la Corrupción Estructural en los Estados Contemporáneos*. Editorial TEMIS: Colombia. (2017)
- Molina, Maria. *El Delito de Narcotráfico*. Editorial Bosch: Barcelona-España, 2008
- Monroy, A. *Principio de Mínima Intervención ¿Retórica o Realidad?*. UPTC, (2013)
- Nájar, A. *Violencia en México: cómo se explica el nuevo récord en el número de homicidios*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49079323>
- ONODC. *Presentan Informe Mundial de Drogas 2019*. <https://www.unodc.org/ropan/es/presentan-informe-mundial-sobre-las-drogas-2019.html>
- Organización de los Estados Americanos. *Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado*. CICAD: Washington, (2006)
- Ortega, M. *La Calumnia y las Expresiones en Descrédito o Dishonra Perpetradas por Medios Digitales*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito-Ecuador, (2018)
- Ostos, J. *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Curso de Especialización en el Sistema Penal Acusatorio: N/A, (2012)
- Páez, J & Acurio, S. *Derecho y Nuevas Tecnologías*. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010)
- Páez, J. *Derecho y Tics*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, (2015)
- Paredes, M. *Política de Drogas en Ecuador: Un Balance Cualitativo para Transformaciones Cuantitativas*. Friedrich-Ebert-Stiftung. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf>
- Peña, O. *Teoría del Delito: Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación-APECC. Lima-Perú, (2010)
- Peña, R. *Tratado de Derecho Penal Parte General 3era Edición*. Grigley, (1997)
- Pérez, A. (2000). *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia*. BFD: *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2000-15->

- Pérez, X. "Las Criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España". *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3/18 (2017)
- Perrin, S. *Delito Informático*. <https://vecam.org/archives/article659.html>
- Prada, I. *Prevención y Solución de Conflictos Internacionales de Jurisdicción en Materia de Ciberdelincuencia*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*: N/A, (2015)
- Rayón, M. *Ciberdelincuencia: Particularidades en su investigación y enjuiciamiento*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense: N/A, (2014)
- Real Academia de la Lengua Española, *Traficar*, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésimo segunda edición (actualizada), Madrid, 2012
- Resta, D. *El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" en el Derecho Penal Internacional*. Universidad de Granada: Granada-España, (2018)
- Revista Jurídica del Ministerio Público. Fiscalía de Chile. *El Bien Jurídico Protegido en los Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes*, (2014)
- Rey, L. "El delito de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y figuras agravadas de primer grado, contenidas en el artículo 344 bis a) [Arts. 344 y 344 bis a) del Código penal]", en *Comentarios a la legislación penal. Tomo XII. Delitos contra la salud pública (Tráfico ilegal de drogas)*. Revista de derecho privado Editoriales de Derecho Reunidas: Madrid- España, (1990)
- Romeral, A. *Tráfico y consumo de drogas: aspectos penales y médico- forenses*. Comares: Granada-España, (1993)
- Salas, C. *El Íter Criminis y los Sujetos Activos del Delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica: N/A, (2007)
- Salvat. *Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomo 11*. Salvat Editores S.A.: Barcelona-España, (1972)
- Sancinetti, M. *Teoría del delito y desvalor de acción*. Hammurabi: Buenos Aires, (1991)
- Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas. *Plan Nacional de Prevención integral y control del Fenómeno socio Económico de las Drogas periodo 2017-2021*
- Televistazo. *El 28% de presos en Ecuador cumplen condena por tráfico de drogas*. <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/501261-28-presos-ecuador-cumplen-condena-trafico-drogas>
- Temperini, M. *Deep Web, Anonimato y Ciberdelincuencia*. <http://fiadi.org/deep-web-anonimato-y-ciberdelincuencia/>
- Ticona, E. *Teoría de la Tipicidad*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Torres, A. *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/la-jurisprudencia-como-fuente-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- United Nations. *Manual of the Prevention and Control of Computer Related Crime*. Párrafo 249, página 21. http://216.55.97.163/wp-content/themes/bcb/bdf/int_regulations/un/CompCrims_UN_Guide.pdf
- Uprimny, R; Chaparro & Cruz, L. *Drogas Ilícitas y Narcotráfico: Nuevos Desarrollos en América Latina, La Regulación de las Drogas Ilícitas*. Editorial TEMIS: Bogotá-Colombia. (2017)
- Vallejo, V. *El Delito Informático en la Legislación Ecuatoriana*. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador, (2010)

- Vargas, J. Deep Web y el FBI. Universidad Mayor de San Andrés.
http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a16.pdf
- Vargas, J. *La Deep Web en la Sociedad*. Revista de Información, Tecnología y Sociedad: La Paz-Bolivia, (2014). Página 49
- Vargas, J. *La Deep Web y el FBI*. Universidad Mayor de San Andrés.
http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n9/n9_a16.pdf
- Velasco, C. Jurisdicción y Competencia Penal en relación al acceso transfronterizo en material de ciberdelitos. Tirant monografías (2016)
- Velasco, C. Jurisdicción y Competencia Penal en relación al acceso transfronterizo en material de ciberdelitos. Tirant monografías (2016)
- Vigil, M. Balazos y no abrazos es la respuesta del narco a López Obrador.
<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/20/opinion-balazos-y-no-abrazos-es-la-respuesta-del-narco-a-lopez-obrador/>
- Villada, D. La Web Semántica y la Web Profunda como Sistemas de Información: Análisis a una realidad. <http://fundacioniai.org/raccis/v7n1/n12a4.pdf>
- Zaffaroni, E. *Derecho Penal, Parte General* 2da. edición. Ediar: Buenos Aires– Argentina, (2002)
- Zaffaroni, E. *Estructura Básica del Derecho Penal*. Ediar: Buenos Aires Argentina, (2009)

NORMATIVA

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 180 del 10 de febrero del 2014
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014). *Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*: Quito, Publicado en el RO 332 con fecha 12 de septiembre del 2014
- Código Penal Colombiano.
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co117es.pdf>
- Código Penal Español.
https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=1&id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria
- Código Penal Mexicano. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-decimo-octavo/capitulo-vii/#articulo-479>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 449 del 20 de octubre de 2008
- Ley de Extradición. (2000). Artículo 7. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. Publicado en el RO 152 del 30 de agosto del 2000.
- Tablas de Cantidades de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas par Sancionar el Tráfico Ilícito de Mínima, Mediana, Alta y Gran Escala. (2015). Publicada en el RO 586 del 14 de septiembre del 2015

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988 Cuadros 1 y 2.
https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/TABLES/revised_1988_Conv_Schedules_corr.pdf